

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 011-2019

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 14 DE FEBRERO DEL 2019

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

Acta número once, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones "José Gonzalo Acuña González", a partir de las ocho horas con treinta minutos del catorce de febrero del dos mil diecinueve. Presidida por el señor Gilbert Camacho Mora, con la asistencia de los señores Hannia Vega Barrantes y Federico Chacón Loaiza, Miembros Propietarios y Walther Herrera Cantillo, Director de la Dirección General de Mercados.

Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Ivannia Morales Chaves, Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo y Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Se indica que al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Trasladar:

Para una próxima sesión, la ratificación de las actas ordinaria 006-2019, extraordinaria 007-2019, ordinaria 008-2019 y extraordinaria 009-2019.

Conocer seguido de los temas de Miembros del Consejo, los temas de la Dirección General de Operaciones.

Adicionar:

1. Audiencia a la Diputada Yorleny León Marchena.

Excluir

1. Propuesta de procedimiento para realización de giras de la Dirección General de Calidad.

AGENDA

1 APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 2.1 *Nombramiento de integrante de órgano director de proceso ordinario de carácter disciplinario abierto según acuerdo 002-080-2018.*
- 2.2 *Solicitud de vacaciones de la señora Hannia Vega Barrantes.*
- 2.3 *Borrador de respuesta a solicitud de observaciones al proyecto de "Reglamento a la Ley 9597, adición del inciso 4) al artículo 49 del subinciso 12 al inciso y del inciso c al artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
- 2.4 *Evaluación de la gestión realizada por SUTEL en el control de los proyectos con cargo a Fonatel.*
- 2.5 Correspondencia para información del Consejo.
 - 2.5.1 *Aplicación de la Encuesta Nacional de Percepción de Transparencia 2019 (ENPT - 2019).*
 - 2.5.2 *Solicitud de la Diputada Yorleni León Marchena para que lleve a cabo reunión con los Miembros del Consejo.*

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 3.1 *Informe liquidación presupuestaria 2018.*
- 3.2 *Recomendación de nombramiento de un Profesional 2 en la Dirección General de Mercados.*

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 4.1 *Liquidación presupuestaria del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR del periodo 2018.*
- 4.2 *Solicitud de certificaciones de acuerdo al procedimiento PR-FO-09.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 5.1 *Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias para radiocomunicación de banda angosta.*
- 5.2 *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias del MINAE en la banda de 9200 MHz a 9700 MHz (radar).*
- 5.3 *Propuesta de informes sobre la imposibilidad de emitir los dictámenes técnicos para el permiso experimental de frecuencias de televisión digital de Corporación Costarricense de Televisión S.A.*
- 5.4 *Propuesta de dictamen técnico para cambio de indicativo de radioaficionado.*
- 5.5 *Propuesta de dictamen técnico de permiso temporal de radioaficionado.*
- 5.6 *Propuesta de dictámenes técnicos para licencia y permiso de radioaficionado y banda ciudadana.*
- 5.7 *Propuesta de dictamen técnico sobre solicitud de licencia y permiso por reciprocidad de radioaficionado.*
- 5.8 *Propuesta de procedimiento para realización de giras de la Dirección General de Calidad.*

Conocido en detalle el tema, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

ACUERDO 001-011-2019

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

- 2.1 ***Nombramiento de integrante de órgano director de proceso ordinario de carácter disciplinario abierto según acuerdo 002-080-2018.***

CONFIDENCIAL

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019



ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

2.2. Solicitud de vacaciones de la señora Hannia Vega Barrantes.

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema referente a la solicitud de vacaciones de la señora Hannia Vega Barrantes para los días 12, 15, 16 y 17 de abril del 2019.

La señora Vega Barrantes indica que, por un tema personal, requiere de los días apuntados anteriormente y en vista que no se sabe qué va a pasar con la Semana Santa ni con el 11 de abril, si se pasa para otro día o no, prefiere tener el tiempo necesario para que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos conozca con antelación su solicitud.

Añade que, si hubiese algún cambio conforme a la decisión que tome el Consejo al respecto, solicita que sea conocido en ese momento.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si alguno desea usar la palabra para referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si alguno desea usar la palabra para referirse a algún punto, a lo que manifiestan que no tienen observaciones.

La Presidencia e hace ver que, dada la urgencia de atender el tema a la brevedad, el acuerdo deberá ser aprobado en firme conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública.

No habiendo solicitud del uso de la palabra, la Presidencia somete a votación el acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo expuesto los Miembros del Consejo, resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-011-2019

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante acuerdo 008-026-2018 de la sesión 026-2018, celebrada el 3 de mayo del 2018, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó la "*Propuesta de medidas de control interno y procedimiento para tramitar vacaciones, permisos, capacitaciones y representaciones internacionales de los Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones*".
- II. Que, en esta oportunidad, la señora Hannia Vega Barrantes solicita autorización para disfrutar de parte de sus vacaciones los días 12, 15, 16 y 17 de abril del 2019.

RESUELVE:

1. Dar por recibida y aprobar la solicitud planteada por la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

Consejo, para disfrutar de parte de sus vacaciones los días 12, 15, 16 y 17 de abril del 2019.

2. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia de la señora Vega Barrantes, se deberá convocar al señor Walther Herrera Cantillo, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en las fechas señaladas en el numeral anterior.
3. Comunicar el presente acuerdo a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para los fines correspondientes y adjuntar certificación de saldo de vacaciones emitida por la Unidad de Recursos Humanos de la Sutel, lo anterior de conformidad con lo establecido en la "Propuesta de medidas de control interno y procedimiento para tramitar vacaciones, permisos, capacitaciones y representaciones internacionales de los Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones".

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

2.3 Borrador de respuesta a solicitud de observaciones al proyecto de "Reglamento a la Ley 9597, adición del inciso 4) al artículo 49 del subinciso 12 al inciso y del inciso c al artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones.

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema referente al borrador de respuesta a la solicitud de observaciones al proyecto "Reglamento a la Ley 9597, adición del inciso 4) al artículo 49 del subinciso 12, al inciso y del inciso c al artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones" y para ello se expone el oficio 01232-SUTEL-UJ-2019, del 12 de febrero del 2019, mediante el cual la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados y la Unidad Jurídica remiten sus observaciones.

Indica que este tema claramente tiene que ver con el asunto del reglamento al bloqueo de las señales inalámbricas en los centros penitenciarios.

Menciona que la Ley General de Telecomunicaciones fue modificada para agregar ese tema y luego de eso, el Ministerio de Justicia y Paz y el MICITT pasan a liderar la redacción del reglamento y se le pide a la Sutel apoyo técnico y por tanto asigna un ingeniero especialista, cuya tesis de maestría, fue del tema de bloqueo de señales celulares.

Señala que se le asignó a dicho ingeniero y éste empieza a participar y lo hace en dos o tres sesiones de estudio para hacer el reglamento. Luego de eso, sale a consulta un borrador de un reglamento y la Dirección General de Calidad tiene algunas observaciones y las presenta al Consejo.

Indica que la fecha límite para entregar estos documentos fue el lunes 11 de febrero del 2019 y a pesar de que tal vez sea tarde con respecto a la fecha que había que presentarlo, muy amablemente el señor Ministro del MICITT le manifestó que una vez que el Consejo lo aprobará e hicieran las observaciones, sería tomado en cuenta.

Agrega que, lo anterior son los antecedentes del documento, entendiendo que los señores Miembros del Consejo hicieron sus anotaciones y el documento que se presenta en este momento ha sido homologado y tiene la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El señor Jorge Brealey Zamora señala que revisó la propuesta elaborada por la Dirección General de

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

Calidad y la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Jefe de la Unidad Jurídica.

Al respecto, le pareció bien el contenido a las observaciones de los artículos que se indican y la más importante fue el que se trata de un reglamento para desarrollar una norma legal, entonces el contenido de la norma reglamentaria no puede limitarse a hacer una referencia o sencillamente con otras palabras indicar lo mismo.

Agrega que para dotar de seguridad jurídica y operatividad a una ley es que se establece que hay que definir los aspectos tecnológicos u operativos con respecto al reglamento que los desarrolló.

Señala que un tema que había mencionado es el valorar el hecho de que es importante determinar el financiamiento de los costos, o sea, si la ley es omisa en ese sentido, el reglamento debería establecer por cuestiones de seguridad pública, a partir de una valoración de lo que apunta en la Ley General de Administración Pública, en cuanto a que un administrado, aunque sea por una ley establece una carga que no debe soportar, si es de una intencionalidad excesiva o excepcional, produciendo una lesión muy especial, por lo que debería el Estado considerar que en este caso los costos debieran de ser reconocidos a los operadores, este aspecto no lo trata la norma reglamentaria y sobre todo cuando la misma norma reglamentaria propuesta señala que los operadores deben de incurrir en contratación administrativa.

Agrega que, para imponer la contratación administrativa a particulares para adquirir bienes privados de su patrimonio, sólo pueden ser dos cosas, uno, o que se estima que los fondos para los cuales se van a comprar los equipos y sistemas que se necesitan son fondos públicos o, como se dice ahí, la actividad e instalación de esos equipos o de esa seguridad es una función pública, entonces hace tener más claro quién es el que debe incurrir en los costos y sobre todo porque también hay una norma reglamentaria que dice que esos sistemas se convierten en interés público y si a un particular se le imponen unos costos y se declaran los bienes como de interés, se valoraría casi una expropiación, entonces son los aspectos que además de los técnicos y otros, señala con amplitud y expertis el informe.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si alguno desea usar la palabra para referirse a algún punto.

La señora Hannia Vega Barrantes menciona que cuando el reglamento salió publicado en el momento de ser Presidenta en ejercicio, se remitió en forma inmediata al equipo de las Direcciones de Calidad, Mercados y la Unidad Jurídica para que iniciaran la elaboración del estudio en tiempo y forma, por tanto, fue una instrucción de la Presidencia de forma inmediata, pero lamentablemente por razones que no se han conocido, se presentó en forma tardía lo cual generó que se esté tarde una vez cerrado el plazo de la consulta, pero considera importante conocer qué fue lo que pasó a la hora de presentar el cierre.

Por otra parte, el documento original que presentó el equipo tenía una serie importante de vacíos producto del reglamento, pues la propuesta que se elevó a consulta omite más temas de los que regula el reglamento y esa es la observación más grande que se hizo al documento y Sutel como institución técnica especializada, ya lo había manifestado, específicamente en el oficio 4515.

Dado lo anterior, agradece al equipo técnico que incorporara y robusteciera el informe y por tanto, el acuerdo del Consejo, con los elementos que son omisos en el reglamento, como por ejemplo no habla ni desarrolla las medidas que la ley le dice al Ministerio de Justicia que debe de tomar para garantizar al propio Ministerio el no ingreso de móviles y al no desarrollar eso es muy factible que ingresen y sigan ingresando, sin generar responsabilidad. Como lo manifestó, esa sección completa es omisa y esa es la puerta de entrada de los celulares.

Señala que no se desarrollan en el reglamento temas importantes como el resguardo a las comunidades cuya ley también demanda el servicio, cómo se va a generar un bloqueo, qué tipo de bloqueo va a hacer y técnicamente sobre eso también la Sutel había informado a la Asamblea Legislativa y a los ministerios sobre alternativas técnicas que podría permitir algo parecido en este informe.

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

La parte de la omisión está a partir de la página 13.4 en adelante del informe, por lo agradece la inclusión porque son elementos no desarrollados en el reglamento, que harán que esto se pueda hacer realidad y cumplir por lo menos la expectativa que se tiene por parte de la Asamblea Legislativa, pues de lo contrario se estaría reglamentando o emitiendo un reglamento que lo que va a generar es que la Sutel tenga una gran demanda posterior a su publicación porque van a haber llamadas móviles lo que implicaría sancionatorios y que la Sutel tenga que participar posteriormente ante algunas de las eventuales denuncias, cosa que tampoco se desarrolla en el reglamento.

Coincide con la apreciación del señor Federico Chacón Loiza, por lo que considera oportuno solicitar una audiencia a la Comisión para poder exponer por el fondo los temas que aquí se tratan.

El señor Chacón Loiza considera que no se le respondió simplemente porque no coincidió con el tema en el momento que se está sesionando, pero el trabajo que se hizo en los pocos días de consulta y el nivel del informe está bastante bien, pues considera que se requirió y se acató a tiempo.

La señora Rose Mary Serrano señala que agregaría 3 cosas de fondo, le sugiere al equipo valorar, una que tiene que ver con que el artículo 1, que dejan de lado los derechos de los vecinos aledaños y eso no se menciona en el reglamento y luego tampoco se desarrolla.

Agrega que hay otro elemento en cuanto a que se habla de procedimientos que se van a definir en este reglamento y que tampoco se desarrollan y eso queda en una nebulosa entre quién y hasta qué punto va a desarrollar el Ministerio de Justicia los protocolos y los lineamientos y en qué materia, porque hay una serie de desarrollos técnicos que deben de tratar de generar seguridad jurídica para la implementación de la solución y que valdría la pena también anotar lo porque hay una ausencia del apoyo técnico del mismo Poder Ejecutivo, pero el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones no tiene ningún rol en este reglamento y es una ausencia que se nota y que sí son parte de quienes firman el decreto ejecutivo.

El último punto que se subraya es que vía reglamento, no podría el Ejecutivo asignarle función ni emitir directriz a esta Superintendencia, porque eso excede la norma y las facultades del Poder Ejecutivo, por lo que es necesario una norma expresa que le diga a Sutel, qué hacer y cómo hacerlo.

Considera que, si abre un portillo hoy de muy buena intención para buscar una solución, luego se podría usar para otras muchas cosas y entonces se pone en riesgo la independencia y la fusión de este órgano.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que otro tema que le llama la atención y que se indicó en el análisis que hace la Dirección General de Calidad, es lo relacionado con la operación y mantenimiento de los equipos que se van a poner en los centros penitenciarios, debe quedar muy claro de quién es el encargado de la operación y mantenimiento preventivo, correctivo, etcétera.

Agrega que el otro tema es la seguridad de los mismos equipos bloqueadores de señales, la seguridad de los técnicos que vayan a entrar a los centros penitenciarios para hacer las instalaciones y mantenimiento de los equipos, entonces habiendo dicho lo anterior, le parece que se debería leer el acuerdo.

La señora Hannia Vega Barrantes considera relevante verificar las 3 observaciones hechas por la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, pues en el texto identifica el tema de los usuarios, pero lo que no identificó de los tres temas, es el asunto de que por reglamento no se generan funciones u obligaciones a la Sutel, entonces considera importante dar por recibida las recomendaciones hechas por la funcionaria Serrano Gómez por el orden del Consejo.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que se agregaría la solicitud a la Comisión encargada de redactar el reglamento, con el fin de exponerles los detalles del informe que se les está remitiendo.

Por otra parte hace ver que, dada la urgencia de atender el tema a la brevedad, el acuerdo deberá ser aprobado en firme conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 01232-SUTEL-UJ-2019, del 12 de febrero del 2019 y lo discutido en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-011-2019

En relación con el proyecto de "Reglamento a la Ley N° 9597, Adición del inciso 4) al artículo 49; del subinciso 12) al inciso B), y del inciso C) al artículo 67, y de un inciso C) al artículo 68 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones de 4 de junio de 2018" sometido a consulta pública por el Ministerio de Justicia y Paz, este Consejo acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que el 17 de noviembre de 2016, mediante oficio CSN-187-2016 (NI-12753-2016), la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico remitió en consulta a la SUTEL el proyecto de Ley, Expediente No. 19.932 "Adición de un nuevo inciso 4) al artículo 49 de la Ley No. 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008", sobre el siguiente texto de reforma:

"ARTÍCULO ÚNICO. - Para que se corra la numeración y se adicione un nuevo inciso 4) al artículo 49 de la Ley N.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008, y se lea de la siguiente manera:

"Artículo 49.- Obligaciones de los operadores y proveedores

Los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) [...]
- 2) [...]
- 3) [...]
- 4) *Adoptar y aplicar los procedimientos y soluciones técnicas que sean necesarios para impedir la prestación de los servicios inalámbricos de telecomunicaciones disponibles al público al interior de los centros penitenciarios y de los centros penales juveniles, de acuerdo con lo que se establezca en el reglamento.*
- 5) [...]"

2. Que el 22 de noviembre de 2016, mediante oficio 08873-SUTEL-ACS-2016, se presentó para valoración del Consejo de la SUTEL "Informe sobre consulta legislativa a proyecto de ley: "Adición de un nuevo inciso 4) al artículo 49 de la Ley No. 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008", Expediente No. 19.932". Dicho proyecto de reforma de Ley implicaba la adición de un único artículo a la Ley General de Telecomunicaciones, específicamente el inciso 4 del artículo 49, que proponía incluir dentro de las obligaciones de los operadores y proveedores adoptar y aplicar los procedimientos y soluciones técnicas para impedir la prestación de los servicios de telecomunicaciones al interior de los centros penitenciarios, así como un transitorio único que dispuso seis meses para su implementación. La propuesta de redacción hecha por SUTEL se muestra a continuación:

"[...]"

Propuesta de reforma de ley	Propuesta de redacción SUTEL
<p>ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO 4) AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N.º 8642, LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, DE 4 DE JUNIO DE 2008</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. - Para que se corra la numeración y se adicione un nuevo inciso 4) al artículo 49 de la Ley N.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008, y se lea de la siguiente manera:</p>	

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

<i>"Artículo 49.- Obligaciones de los operadores y proveedores</i>	
<i>Los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones tendrán las siguientes obligaciones:</i>	
<i>1) [...]</i>	
<i>2) [...]</i>	
<i>3) [...]</i>	
<i>4) Adoptar y aplicar los procedimientos y soluciones técnicas que sean necesarios para impedir la prestación de los servicios inalámbricos de telecomunicaciones disponibles al público al interior de los centros penitenciarios y de los centros penales juveniles, de acuerdo con lo que se establezca en el reglamento.</i>	<i>4) Adoptar y aplicar los procedimientos y soluciones técnicas que sean necesarios para impedir la prestación de los servicios inalámbricos de telecomunicaciones disponibles al público al interior de los centros penitenciarios y de los centros penales juveniles, de acuerdo con lo que se establezca en el reglamento que será emitido por el Poder Ejecutivo. Dichos procedimientos y soluciones técnicas deberán asegurar la no afectación de la calidad de los servicios de telecomunicaciones que se brindan fuera de los centros penitenciarios y de los centros penales juveniles, así como la accesibilidad a los servicios de emergencia (911).</i>
<i>5) [...]</i>	
<i>[...]"</i>	

3. Que el 29 de noviembre de 2016, mediante oficio 08950-SUTEL-SCS-2016, se comunicó el acuerdo 005-068-2016 de la sesión 068-2016 celebrada por el Consejo de la SUTEL el 23 de noviembre de 2016, donde se da por recibido el oficio 08873-SUTEL-ACS-2016 y se autoriza a la Presidencia del Consejo para que suscriba y remita a la Asamblea Legislativa la respuesta a la consulta relativa al proyecto de Ley, Expediente No. 19.931 "Adición de un nuevo inciso 4) al artículo 49 de la Ley No. 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008".
4. Que el 29 de noviembre de 2016, mediante oficio 08952-SUTEL-CS-2016, el señor Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez, en su calidad de Presidente del Consejo de la SUTEL, remitió formal respuesta a la consulta relativa al proyecto de Ley, Expediente No. 19.931 "Adición de un nuevo inciso 4) al artículo 49 de la Ley No. 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008".
5. Que mediante el oficio AL-DSDI-OFI-0259-2018 del 30 de mayo del 2018, la Asamblea Legislativa realizó una consulta a esta Superintendencia sobre el proyecto legislativo 19.932 "ADICIÓN DEL INCISO 4) AL ARTÍCULO 49; DEL SUBINCISO 12) AL INCISO B), Y DEL INCISO C) AL ARTÍCULO 67, Y DE UN INCISO C) AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY N°8642, LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES DE 4 DE JUNIO DE 2008".
6. Que mediante el oficio número 04515-SUTEL-DGC-2018 del 8 de junio del 2018, la Dirección General de Mercados en conjunto con la Dirección General de Calidad, con el apoyo de las asesoras Rose Mary Serrano Gómez y Mercedes Valle Pacheco, remitieron al Consejo de la Sutel el informe "Atención al Oficio N° AL-DSDI-OFI-0259-2018, de fecha 30 de mayo de 2018, denominado: "CONSULTA INSTITUCIONAL CONFORME AL ARTÍCULO 157 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, DEL TEXTO ACTUALIZADO DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO N°19.932, ADICIÓN DEL INCISO 4) AL ARTÍCULO 49, DEL ACÁPITE 12) AL INCISO B) Y DEL INCISO C) AL ARTÍCULO 67, Y DE UN INCISO C) AL ARTÍCULO 68; Y REFORMA DE LA LEY N° 8642, LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, DE 4 DE JUNIO DE 2008".
7. Que el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 001-035-2018 de la sesión extraordinaria 035-2018 del 8 de junio del 2018, acordó lo siguiente:

"(...)"

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

CONSIDERANDO:

- I. Que, dentro de las facultades de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, se encuentra modificar leyes, como en el caso en consulta.*
- II. Que el Ministerio de Justicia y Paz es el encargado de la administración penitenciaria del país.*
- III. Que los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público deben brindar estos servicios en apego a la legislación.*
- IV. Que mediante el oficio número AL-DSDI-OFI-0259-2018 de fecha 30 de mayo de 2018, la Asamblea Legislativa consultó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) sobre el proyecto de ley tramitado bajo expediente legislativo N° 19.932 con el siguiente texto:*

ARTÍCULO 1- Se adiciona un nuevo inciso 4) al artículo 49 de la Ley N.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y se corra la numeración de los demás incisos. El texto es el siguiente:

Artículo 49- Obligaciones de los operadores y proveedores

Los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones tendrán las siguientes obligaciones:

[...]

- 4) Adoptar y aplicar los procedimientos y las soluciones técnicas que sean necesarios para impedir la prestación de los servicios inalámbricos de telecomunicaciones disponibles al público al interior de los centros penitenciarios, incluyendo las unidades de atención integral, los centros penales juveniles y cualquier otro centro de atención institucional del Sistema Penitenciario Nacional, de acuerdo con lo que se establezca en el reglamento, garantizando que no haya afectación al servicio de la población residente y personas usuarias de las zonas aledañas a dichos centros.*

[...]

ARTÍCULO 2- Se adiciona el subinciso 12) al inciso b), y se adiciona un inciso c), todos del artículo 67 de la Ley N.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008. Los textos son los siguientes:

Artículo 67- Clases de infracciones

Las infracciones en materia de telecomunicaciones pueden ser muy graves, graves o leves.

[...]

- b) Son infracciones graves:*

[...]

- 12) Incumplir, dos o más veces en un año calendario, las infracciones leves establecidas en el inciso c) de este artículo.*

- c) Son infracciones leves:*

- 1) Incumplir el inciso 4) del artículo 49 de esta ley.*

ARTÍCULO 3- Se adiciona un inciso c) al artículo 68 de la Ley N.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008. El texto es el siguiente:

Artículo 68- Sanciones por infracciones

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera:

[...]

- c) Las infracciones leves serán sancionadas mediante una multa de entre cinco a treinta salarios base del cargo de auxiliar judicial I, según la Ley de Presupuesto de la República.*

TRANSITORIO ÚNICO- Los operadores de redes de telecomunicaciones tendrán un plazo de nueve meses, a partir de la entrada en vigor del reglamento, para cumplir con la obligación establecida en esta reforma.

- V. Que mediante oficio número 04515-SUTEL-DGC-2018 del 07 de junio de 2018 la Dirección General de Mercados en conjunto con la Dirección General de Calidad, con el apoyo de las asesoras del Consejo de la Sutel, Rose Mary Serrano Gómez y Mercedes Valle Pacheco, remitió al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una propuesta de observaciones en lo referente a la consulta del proyecto de ley tramitado bajo Expediente legislativo N° 19.932.*

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

POR TANTO

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 04515-SUTEL-DGC-2018 del 07 de junio de 2018 realizado por la Dirección General de Mercados en conjunto con la Dirección General de Calidad, con el apoyo de las Asesoras del Consejo de la Sutel, Rose Mary Serrano Gómez y Mercedes Valle Pacheco, en lo referente a la consulta del texto actualizado del proyecto de ley tramitado bajo expediente legislativo N° 19.932.

SEGUNDO: Remitir como respuesta a la consulta de la Asamblea Legislativa en atención a lo requerido mediante oficio AL-DSDI-OFI-0259-2018, el informe técnico del oficio 04515-SUTEL-DGC-2018 del 07 de junio de 2018.

TERCERO: Requerir al Departamento de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones remitir a la brevedad posible a la Secretaría del Consejo la certificación de los oficios 08197-SUTEL-DGC-2015, 07893-SUTEL-DGC-2016, 08873-SUTEL-ACS-2016, 08950-SUTEL-SCS-2016 y 08952-SUTEL-CS-2016 para adjuntarlos en la respuesta al oficio AL-DSDI-OFI-0259-2018".

8. Que la reforma Ley General de Telecomunicaciones N°9597 denominada "ADICIÓN DEL INCISO 4) AL ARTÍCULO 49; DEL SUBINCISO 12) AL INCISO 8), Y DEL INCISO C) AL ARTÍCULO 67, Y DE UN INCISO C) AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY N.º 8642, LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES DE 4 DE JUNIO DE 2008", fue debidamente publicada el 13 de agosto del 2018.
9. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-585-2018 de fecha 22 de agosto del 2018, el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, el apoyo técnico para la elaboración del reglamento derivado de la reforma a la Ley N°8642, Ley General de Telecomunicaciones.
10. Que en fecha 27 de agosto del 2018 se realizó la primera sesión de trabajo para la redacción de la propuesta del reglamento de bloqueo de señal en centros penitenciarios, en la cual la Sutel no participó, pues a esa fecha estaba en proceso la designación de un representante. Según minuta remitida, se llegó a los siguientes acuerdos:
 1. Se realizará un taller el día 30 de agosto en el Auditorio del Registro Nacional.
 2. La próxima sesión de trabajo será el 06 de setiembre de 2018 a las 9:00 am, para analizar los insumos del taller.
 3. El 18 de setiembre se presentará por parte del Viceministerio de Telecomunicaciones, un esquema o texto básico para la elaboración del Reglamento".
11. Que el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-057-2018 de la sesión ordinaria 057-2018 celebrada el 30 de agosto del 2018, acordó lo siguiente:
 1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-585-2018, de fecha 22 de agosto del 2018, con el cual el Viceministerio de Telecomunicaciones da respuesta al oficio 6850-SUTEL-SCS-2018, de fecha 21 de agosto del 2018, a través del que se comunicó a ese Viceministerio que en la sesión ordinaria 053-2018, celebrada el 16 de agosto del 2018, se conoció el oficio MICITT-DVT-OF-579-2018, de fecha 14 de agosto, por medio del cual se solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, el apoyo técnico para la elaboración del reglamento derivado de la reforma a la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones.
 2. Designar al Ingeniero Jorge Villalobos Cascante, funcionario de la Dirección General de Calidad, para que colabore en la asesoría técnica a la Comisión que se encargará de la elaboración del reglamento derivado de la reforma a la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, dos días a la semana, durante 15 días, prorrogables por un plazo igual, de considerarse necesario".
12. Que en fecha 6 de setiembre del 2018 se realizó la segunda sesión de trabajo para la redacción de la propuesta del reglamento de bloqueo de señal en centros penitenciarios, en la cual participó el

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

ingeniero Jorge Villalobos Cascante, representante SUTEL, y se llegó a los siguientes acuerdos:

- “1. El señor Pablo Bertozzi, buscará información en cuanto al pago y responsable de las pólizas con su homólogo de El Salvador, así como realizará las consultas respectivas a la señora Ministra de Justicia para determinar cuáles serán los centros penitenciarios a intervenir, además procederá a conversar con su homólogo de El Salvador para que consulte el tema de a quién compete la responsabilidad del pago de las pólizas.*
 - 2. El señor Edwin Estrada H., se compromete a elaborar la redacción del borrador del reglamento, el cual se presentará el 19 de setiembre por parte del Viceministerio de Telecomunicaciones, previa socialización con los Ministros, un esquema o texto básico para la elaboración del Reglamento”.*
13. Que en fecha 19 de setiembre del 2018 se realizó la tercera sesión de trabajo para la redacción de la propuesta del reglamento de bloqueo de señal en centros penitenciarios, en la cual participó el ingeniero Jorge Villalobos Cascante, y se llegó a los siguientes acuerdos:
- “1. El señor Edwin Estrada solicita coordinar la próxima reunión posteriormente mientras él conversa con los Ministros acerca de los temas pendientes, de lo cual estaremos remitiendo la convocatoria oportunamente.*
 - 2. El señor Edwin Estrada se compromete a remitir el borrador del reglamento, el cual continúa sujeto a observaciones.*
 - 3. El señor Pablo Bertozzi remitirá la Ley General de Policía para conocimiento de los miembros de la Comisión”.*
14. Que el funcionario Jorge Villalobos Cascante, representante SUTEL, no fue convocado a más sesiones de trabajo, ni retroalimentado sobre la propuesta de reglamento que el Ministerio de Justicia y Paz sometió a consulta pública el 16 de agosto de 2019.
15. Que mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta del 28 de enero del 2019, el Ministerio de Justicia y Paz sometió a consulta pública por el plazo de 10 días hábiles el proyecto de “Reglamento a la Ley N° 9597, Adición del inciso 4) al artículo 49; del subinciso 12) al inciso B), y del inciso C) al artículo 67, y de un inciso C) al artículo 68 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones de 4 de junio de 2018”.
16. Que mediante oficio 01232-SUTEL-UJ-2019 del 12 de febrero del 2019, la Dirección General de Calidad, la Dirección General de Mercados y la Unidad Jurídica remitieron sus observaciones al proyecto de “Reglamento a la Ley N° 9597, Adición del inciso 4) al artículo 49; del subinciso 12) al inciso B), y del inciso C) al artículo 67, y de un inciso C) al artículo 68 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones de 4 de junio de 2018” sometido a consulta pública por el Ministerio de Justicia y Paz

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger el oficio 01232-SUTEL-UJ-2019 del 12 de febrero del 2019, mediante el cual la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados y la Unidad Jurídica remiten sus observaciones al proyecto de “Reglamento a la Ley N° 9597, Adición del inciso 4) al artículo 49; del

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

subinciso 12) al inciso B), y del inciso C) al artículo 67, y de un inciso C) al artículo 68 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones de 4 de junio de 2018” sometido a consulta pública por el Ministerio de Justicia y Paz.

2. Remitir al Ministerio de Justicia y Paz y al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 01232-SUTEL-UJ-2019 del 12 de febrero del 2019 como respuesta a la consulta del proyecto de “Reglamento a la Ley N° 9597, Adición del inciso 4) al artículo 49; del subinciso 12) al inciso B), y del inciso C) al artículo 67, y de un inciso C) al artículo 68 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones de 4 de junio de 2018”, así como el oficio 04515-SUTEL-DGC-2018 del 07 de junio de 2018 que lo complementa.
3. Solicitar al Ministerio de Justicia y Paz, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y a la Comisión redactora del proyecto de reglamento, una audiencia para exponer los alcances de las observaciones emitidas a la propuesta en consulta.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

2.4 Evaluación de la gestión realizada por SUTEL en el control de los proyectos con cargo a Fonatel.

A continuación, la Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el oficio OF-052-2019, del 8 de febrero de 2019 (NI 01421-2019) por medio del cual la Auditoría Interna remitió el informe definitivo correspondiente al estudio “Evaluación de la gestión realizada por SUTEL en el control de los proyectos con cargo a Fonatel”, No. 01-ICI-2019.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que adicionalmente, la Auditoría Interna remitió el formulario denominado AI-RE-24: Registro de las acciones de mejora, con el objetivo de que se incorporen las acciones de mejora que se realizarán, indicando el nombre del puesto y el responsable por parte de la administración activa de llevarlas a cabo; así como las fechas en las que se espera ejecutarlas.

Agrega que para la remisión de este formulario, la Auditoría otorgó un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la recepción del oficio de remisión del informe, plazo que vence el 22 de marzo de 2019.

Seguidamente procede a leer la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si alguno desea usar la palabra para referirse a algún punto.

La señora Hannia Vega Barrantes se refiere al punto 2 de la propuesta de acuerdo referente a la participación de la funcionaria Mercedes Valle Pacheco en cuanto a que prepare una propuesta para completar el formulario AI-RE-24: Registro de las acciones de mejora.

Los señores Miembros del Consejo consideran conveniente comunicar el acuerdo a la brevedad, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido de la documentación aportada y lo discutido en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

ACUERDO 005-011-2019

CONSIDERANDO QUE:

1. Por medio del oficio OF-052-2019 del 8 de febrero de 2019 (NI 01421-2019), la Auditoría Interna remitió el informe definitivo correspondiente al estudio "Evaluación de la gestión realizada por SUTEL en el control de los proyectos con cargo a Fonatel", el cual se identifica con el número **01-ICI-2019**.
2. Adicionalmente, la Auditoría Interna remitió el formulario denominado AI-RE-24: Registro de las acciones de mejora, con el objetivo de que se incorporen las acciones de mejora que se realizarán, indicando el nombre del puesto y el responsable por parte de la administración activa de llevarlas a cabo; así como las fechas en las que se espera ejecutarlas.
3. Para la remisión de este formulario, la Auditoría otorgó un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la recepción del oficio de remisión del informe, plazo que vence el 22 de marzo de 2019.

En virtud de los anteriores antecedentes,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibido el OF-052-2019 del 8 de febrero de 2019 (NI 01421-2019) por medio del cual la Auditoría Interna remitió el informe definitivo correspondiente al estudio "**Evaluación de la gestión realizada por SUTEL en el control de los proyectos con cargo a Fonatel**", No. **01-ICI-2019**.
2. Solicitar a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, asesora del Consejo, que prepare una propuesta para completar el formulario **AI-RE-24: Registro de las acciones de mejora**. Dicha propuesta deberá ser puesta en conocimiento de este Consejo con la suficiente antelación para cumplir con el plazo otorgado por la Auditoría Interna.
3. Remitir a la Dirección General de Fonatel el Informe definitivo 01-ICI-2019 para que proceda a completar el formulario relacionado con las acciones de mejora que la Auditoría Interna identificó para esa Dirección.

NOTIFÍQUESE
ACUERDO FIRME

2.5 Correspondencia para información del Consejo.

2.5.1 Aplicación de la Encuesta Nacional de Percepción de Transparencia 2019 (ENPT - 2019).

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el tema relacionado con la aplicación de la Encuesta Nacional de Percepción de Transparencia 2019 (ENPT-2019).

Al respecto, el señor Gilbert Camacho Mora expone el oficio DFOE-ST-0030, de la Contraloría General de la República, en el que solicita la colaboración de la SUTEL para que sus funcionarios participen en la Encuesta Telefónica de Percepción de la Transparencia en el Sector Público Costarricense, en caso de ser seleccionados en la respectiva muestra.

Explica que con el fin de fortalecer la transparencia del sector público por medio de una agenda novedosa de fiscalización integral, la Contraloría General de la República (CGR) estará aplicando del 11 al 22 de febrero de 2019 dicha encuesta.

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

Señala que se realizará en cuatro módulos, tres de ellos dirigidos a la ciudadanía y el último a funcionarios públicos.

Indica que, las personas que realizarán las entrevistas se identificarán claramente como funcionarios de la Contraloría General de la República; además se podrá confirmar la veracidad de la encuesta en la dirección electrónica www.cgr.go.cr y en publicaciones efectuadas en los medios de comunicación.

Dado lo anterior, se considera conveniente el instruir a la Unidad de Comunicación Institucional para que informe a los funcionarios de la SUTEL sobre la mencionada encuesta y les motive a colaborar en dicho proceso.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si alguno desea usar la palabra para referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

Los señores Miembros del Consejo consideran conveniente comunicar el acuerdo a la brevedad, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido de la documentación aportada y lo discutido en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-011-2019

CONSIDERANDO

- I. Que, con el fin de fortalecer la transparencia del sector público por medio de una agenda novedosa de fiscalización integral, la Contraloría General de la República (CGR) estará aplicando del 11 al 22 de febrero de 2019 la Encuesta Telefónica de Percepción de la Transparencia en el Sector Público Costarricense.
- II. Que la citada encuesta se realizará en cuatro módulos, tres de ellos dirigidos a la ciudadanía y el último a funcionarios públicos.
- III. Que el pasado 04 de febrero de 2019, la CGR remitió a la Superintendencia General de Telecomunicaciones (SUTEL) el oficio DFOE-ST-0030, con el propósito de solicitar la colaboración del órgano regulador en la mencionada encuesta, de manera que se les informe a los funcionarios sobre dicha iniciativa y se les motive a participar en caso de ser seleccionados en la respectiva muestra.
- IV. Que las personas que realizarán las entrevistas se identificarán claramente como funcionarios de la Contraloría General de la República; además se podrá confirmar la veracidad de la encuesta en la dirección electrónica www.cgr.go.cr y en publicaciones efectuadas en los medios de comunicación.

DISPONE

1. Dar por recibido el oficio DFOE-ST-0030 de la Contraloría General de la República en el que solicita la colaboración de la SUTEL para que sus funcionarios participen en la Encuesta Telefónica de Percepción de la Transparencia en el Sector Público Costarricense en caso de ser seleccionados en la respectiva muestra.
2. Instruir a la Unidad de Comunicación Institucional para que informe a los funcionarios de la SUTEL

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

sobre la mencionada encuesta de la Contraloría General de la República y les motive a colaborar en dicho proceso.

NOTIFIQUESE
ACUERDO FIRME

2.5.2 Solicitud de la Diputada Yorleni León Marchena para llevar a cabo reunión con los Miembros del Consejo.

La Presidencia expone para conocimiento del Consejo el tema relacionado con la solicitud de la Diputada Yorleni León Marchena, para llevar a cabo una reunión con los Miembros del Consejo.

Al respecto, el señor Gilbert Camacho Mora expone el oficio AL-FPLN-56-OFI-375-2019, mediante el cual la señora Diputada de la Fracción del Partido Liberación Nacional, remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud para valorar la posibilidad de sostener una reunión con el fin de poder ahondar en los temas analizados en la sesión 010-2019 y conocer por parte de la Dirección General de Fonatel las medidas correctivas a implementar.

Explica que, mediante acuerdo 001-010-2019, de la sesión extraordinaria 010-2019, celebrada el 8 de febrero del 2019, en el Salón de la comunidad de Nueva Virginia, Siquirres, provincia de Limón, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispuso:

1. *Dar por recibido el informe del representante del operador Claro CR Telecomunicaciones, S.A. sobre el proyecto adjudicado del Programa Comunidades Conectadas en la provincia de Limón.*
2. *Dar por recibido el informe de los representantes del operador Instituto Costarricense de Electricidad sobre los proyectos adjudicados del Programa Comunidades Conectadas en la provincia de Limón.*
3. *Instruir a la Dirección General de Fonatel para que coordine con el Banco Fiduciario y rindan un informe de respuesta a las observaciones y preguntas recibidas en esta sesión planteados por los señores representantes de la comunidad y señores Diputados. Dicho Informe será entregado en un plazo máximo de 15 días hábiles, al Consejo. Una vez aprobado se remitirá copia a los representantes participantes en esta Sesión.*
4. *Trasladar al Banco Nacional de Costa Rica los informes de los Operadores Adjudicatarios y las intervenciones de las diferentes representaciones conocidas en esta sesión, con el propósito de que presente un informe a este Consejo de las opciones, que, en el marco de la ley, se puedan adoptar y poder atender los requerimientos externados.*

ACUERDO EN FIRME
NOTIFIQUESE"

Añade que mediante numeral 3 del acuerdo al cual se hace referencia, se establece un plazo de 15 días hábiles para que la Dirección General de Fonatel coordine con el Banco Fiduciario y rindan un informe de respuesta a las observaciones y preguntas recibidas de los señores representantes de la comunidad y los señores Diputados, el cual se hará del conocimiento de los participantes en dicha sesión.

Agrega que aunado a lo anterior, la reunión solicitada sería con el fin de poder ahondar en los temas analizados en la sesión 010-2019 y conocer por parte de la Dirección General de Fonatel las medidas correctivas a implementar.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si alguno desea usar la palabra para referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

Los señores Miembros del Consejo consideran conveniente comunicar el acuerdo a la brevedad, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio AL-FPLN-56-OFI-375-2019 y lo discutido en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-011-2019

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante acuerdo 001-010-2019, de la sesión extraordinaria 010-2019, celebrada el 8 de febrero del 2019, en el Salón de la comunidad de Nueva Virginia, Siquirres, provincia de Limón, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispuso:
 1. *"Dar por recibido el informe del representante del operador Claro CR Telecomunicaciones, S.A. sobre el proyecto adjudicado del Programa Comunidades Conectadas en la provincia de Limón.*
 2. *Dar por recibido el informe de los representantes del operador Instituto Costarricense de Electricidad sobre los proyectos adjudicados del Programa Comunidades Conectadas en la provincia de Limón.*
 3. *Instruir a la Dirección General de Fonatel para que coordine con el Banco Fiduciario y rindan un informe de respuesta a las observaciones y preguntas recibidas en esta sesión planteados por los señores representantes de la comunidad y señores Diputados. Dicho informe será entregado en un plazo máximo de 15 días hábiles, al Consejo. Una vez aprobado se remitirá copia a los representantes participantes en esta Sesión.*
 4. *Trasladar al Banco Nacional de Costa Rica los informes de los Operadores Adjudicatarios y las intervenciones de las diferentes representaciones conocidas en esta sesión, con el propósito de que presente un informe a este Consejo de las opciones, que, en el marco de la ley, se puedan adoptar y poder atender los requerimientos externados.*

ACUERDO EN FIRME
NOTIFIQUESE"

- II. Mediante numeral 3 del acuerdo al cual se hace referencia en el numeral inmediato anterior, se establece un plazo de 15 días hábiles para que la Dirección General de Fonatel coordine con el Banco Fiduciario y rindan un informe de respuesta a las observaciones y preguntas recibidas de los señores representantes de la comunidad y los señores Diputados, el cual se hará del conocimiento de los participantes en dicha sesión.
- III. Mediante oficio AL-FPLN-56-OFI-375-2019 la señora Diputada Yorleni León Marchena de la Fracción del Partido Liberación Nacional, remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud para valorar la posibilidad de sostener una reunión con el fin de poder ahondar en los temas analizados en la sesión 010-2019 y conocer por parte de la Dirección General de Fonatel las medidas correctivas a implementar.

DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio AL-FPLN-56-OFI-375-2019 mediante el cual la señora Diputada Yorleni León Marchena de la Fracción del Partido Liberación Nacional, remite al Consejo de la

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud para valorar la posibilidad de sostener una reunión con el fin de poder ahondar en los temas analizados en la sesión 010-2019 y conocer por parte de la Dirección General de Fonatel las medidas correctivas a implementar.

2. Otorgar una audiencia a la señora Yorleni León Marchena, Diputada de la Fracción del Partido Liberación Nacional, el día 15 de marzo del 2019, a partir de las 9 a.m., lo anterior a efecto de que pueda contar la información necesaria para llevar a cabo las valoraciones que requiera a la luz del informe que se estará rindiendo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3) del acuerdo 001-010-2019, de la sesión extraordinaria 010-2019, celebrada en el Salón de la comunidad de Nueva Virginia, Siquirres, provincia de Limón.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

3.1. Informe liquidación presupuestaria 2018.

Ingresan los funcionarios Eduardo Arias Cabalceta, Juan Carlos Camacho Molina y Lianette Medina Zamora, quien estuvo presente durante el conocimiento del punto 3.1.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 1045-SUTEL-DGO-2019, del 06 de febrero del 2019, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta el informe de liquidación presupuestaria 2018.

Procede la funcionaria Medina Zamora a presentar los resultados de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre del 2018, señala que esta información es complementaria al tema de los estados financieros que ya presentó la Unidad de Finanzas, y debe ser remitida a la Contraloría General de la República con fecha límite el 15 de febrero del 2019.

Agrega que se trata de un resultado de los datos generados por el proceso financiero. De seguido, detalla los resultados integrales del período, señalando que los ingresos totales fueron de 55000 millones de colones y los egresos de 48000 millones de colones, generándose una diferencia de 6693 millones de colones. Continúa exponiendo en detalle a qué se deben estos ingresos y egresos por cada una de las fuentes que financian la Sutel, así como los datos consolidados.

Igualmente, detalla la composición del superávit y el uso de este como fuente de financiamiento para la gestión ordinaria de la Sutel, debido a la improbación del canon de regulación. En este momento hay un superávit pendiente de asignar de 1842 millones, recursos que podrían ser utilizados, si así lo decide el jerarca.

Añade que es importante señalar que se ha disminuido el monto del superávit respecto a periodos anteriores y la mejor utilización que se ha hecho de los recursos, sin embargo, éstos todavía pueden ser utilizados, ya sea en el ajuste de proyectos, en el plan anual de este período o para aplicar en la facturación.

La señora Vega Barrantes interviene para señalar que cuando se preparó el canon de regulación para este año, se tuvo el rechazo de la Contraloría por el tema del superávit. En agenda regulatoria piloto se trabajó en cómo atender ese tema, y se acordó que se aplicaría la mayor cantidad del superávit acumulado al

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

presupuesto del 2019 y se cobraría un mínimo por canon de regulación.

Ese acuerdo de agenda regulatoria se aplicó antes de que la Contraloría opinara sobre el tema del superávit. Cuando se elaboró el canon de regulación, ya contenía ese principio, sin embargo, aún así la Contraloría dijo que si quedaba un saldo debería aplicarse, por lo que a mediados de año se volvió a limpiar el presupuesto 2018, para ver, según la proyección de ejecución, qué era lo que iba a quedar, porque ya habían adjudicaciones, ya se sabía cómo iba a ser el tema de las licitaciones, y ahí se identificó la aplicación al presupuesto 2019. La diferencia que no aprobó la Contraloría para la aplicación del superávit, en el reacomodo, se dijo que eso iría en el presupuesto para el 2019, lo que permitió que la disminución del superávit de dos años se diera en un año.

Continúa la funcionaria Medina Zamora explicando la composición de los egresos y las razones de las diferencias en la ejecución del presupuesto de regulación de las telecomunicaciones.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que el tema de la ejecución no es que se ejecuta mal, ni menos, se ejecuta lo que es, pero los montos son triplicados en el presupuesto, es decir, se ejecuta lo que corresponde, pero están inflados, eso hace que todo el esfuerzo hecho en el resto de las cosas sea insuficiente. Como los montos iban inflados, dan al traste en el porcentaje de ejecución. Se tienen 10 años de existencia, se sabe cuánto se paga por los servicios de agua, de electricidad y otros, pero se presupuestado tres veces más, y eso ya identificado, demuestra que existe un área compleja que no se requiere.

La funcionaria Medina Zamora señala que en el caso de los bienes duraderos, se identificaron los aspectos de mejora, tanto de temas de contratación propios de la Unidad de Proveeduría, como de Tecnologías de la Información. Agrega que en la Dirección General de Operaciones se están tomando una serie de acciones para revisar estos aspectos.

En cuanto a los indicadores, se obtuvieron resultados positivos, ya que en un comparativo, en el 2018 se logró una ejecución de un 77,4 versus el 2017, con una ejecución de un 59,4. Esto es producto de un gran esfuerzo para trabajar el tema de proyectos, el tema de gestión ordinaria, de agenda regulatoria, de pedir cuentas en cada informe de liquidación para que se gestionaran mejor los recursos. En términos generales, hay satisfacción por el logro de una buena ejecución en tan poco tiempo.

Continúa exponiendo sobre los ingresos y egresos del canon de espectro radioeléctrico. Señala que hay que tener presente que normalmente Espectro hace una contención del gasto durante el primer trimestre, debido a que los ingresos se perciben después de ese período. Eso hace que la gestión sea conservadora a inicios del año.

De seguido, expone los detalles de la ejecución de la contribución especial parafiscal de Fonatel, así como del presupuesto de Regulatel.

Presenta un resumen de las cinco cuentas con menor ejecución con sus respectivas justificaciones, entre las cuales está la cuenta de servicios en ciencias económicas y sociales, que aparece como la de menor ejecución, con un saldo de 127 millones, se debe a que para el proyecto que se tenía con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se tomó la decisión de no ejecutar y se ve reflejado porque estaba presupuestado a inicios del período.

Interviene la señora Vega Barrantes para expresar su asombro sobre esta cuenta, ya que efectivamente el proyecto de la OCDE se canceló, pero en marzo del 2018 se acordó redistribuir los recursos en otros proyectos, entre ellos para el pago de servicios jurídicos de procesos laborales.

La funcionaria Medina Zamora revisa la información que tiene a la vista, pero no logra verificar lo expresado por la señora Vega Barrantes, por lo que pide espacio para investigar el tema.

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

El señor Chacón Loaiza reconoce los esfuerzos realizados en el último año, y solicita que se mantengan las buenas prácticas.

La señora Vega Barrantes solicita que se verifique el tema de la baja ejecución en la partida de servicios en ciencias económicas y sociales que arroja un saldo de 127 millones, ya que si bien es cierto, en su momento se tomó la decisión de no ejecutar el proyecto relacionado con la OCDE, posteriormente se preparó una modificación presupuestaria para el pago del equipo de abogados contratados para temas laborales. Por supuesto que felicita no sólo al equipo de la Dirección General de Operaciones, sino que a toda la institución, porque cuando se dice que ha habido una mejora, se queda corto, porque realmente fue un salto cualitativo, fue un esfuerzo muy grande y prefiere calificarlo como lo que cree que fue -un enorme esfuerzo de la institución-, tanto así que hoy permite entrar a regiones muy puntuales que no se visibilizaban porque todos estábamos ocupados viendo los proyectos generales.

Agradece al señor Arias Cabalceta que haya tomado la iniciativa, antes de ingresar este informe al Consejo, de tomar las medidas, porque aquí son medidas de las proyecciones, de los estudios de mercados que se están utilizando, en Tecnologías de Información, por ejemplo, para resguardar dinero para algunos de los proyectos, son muchísimo más altos, por mucho, de lo que realmente el mercado al final pide, y ahí hay cosas que hay que ajustar, que no tienen que ver con el proyecto, sino con los estudios de mercados, de la proyección de lo que se va a gastar, y por supuesto, un ajuste muy importante.

Le indica al señor Arias Cabalceta que tiene en sus manos una delicada tarea en la parte operativa, con respecto a esas proyecciones que se hacen de resguardar recursos en temas que no corresponden. Indica que no sabe cuál es la práctica, ni la razón, pero si es importante que si se tiene un histórico de gastos comunes, que no deberían estos estar inflados o estar tan proyectados al alza, porque producen estos superávits, y esto por supuesto que genera una reacción negativa contra la institución, a la hora de ser evaluada.

Particularmente, antes de que sea notificado el acuerdo sobre este tema, desea leer la sección correspondiente al tema de la OCDE, para darse por satisfecha.

El señor Camacho Mora manifiesta que el informe está muy bien presentado, refleja el esfuerzo que ha hecho la Superintendencia durante varios años para ir en un proceso de mejora continua, en la ejecución del presupuesto. Considera que refleja el esfuerzo hecho, particularmente en estos años.

La funcionaria Medina Zamora hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 1045-SUTEL-DGO-2019, del 06 de febrero del 2019 y la explicación brindada por los señores Arias Cabalceta y Medina Zamora, los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-011-2019

CONSIDERANDO QUE:

- I. Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE, emitidas por la Contraloría General de la República, en su numeral 4.3.18 Fechas para el suministro de información de la liquidación presupuestaria al Órgano Contralor indica que "*La información de la liquidación*

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

presupuestaria y los datos adjuntos deberán suministrarse a la Contraloría General de la República, para el ejercicio de sus competencias:

- a) ...
 - b) *El resto de los sujetos que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de estas normas, a más tardar el 16 de febrero del año posterior a la vigencia del presupuesto.*
 - c) *Dicha información debe incorporarse al sistema electrónico diseñado por el Órgano Contralor para el registro de la información presupuestaria, de acuerdo con la normativa y las especificaciones que regulan su funcionamiento."*
- II. Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE, emitidas por la Contraloría General de la República, en su numeral 4.3.19 *Información sobre la liquidación presupuestaria que debe suministrarse a la Contraloría General y documentación adjunta* indica que *"La información de la liquidación presupuestaria y documentación adjunta a ella que debe de incorporarse en el sistema electrónica diseñado por la Contraloría General, comprenderán lo siguiente:*
- a) *Instrumento o mecanismos que confirme la oficialidad de la información y comprobante de que el jerarca conoció o aprobó, según corresponde la liquidación presupuestaria. [...].*
 - b) *Resultados de la liquidación presupuestaria. [...]*
 - c) *Información complementaria: [...]*
- III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15-Liquidación del proyecto de cánones del Reglamento sobre la aprobación de los proyectos de regulación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) que señala *"Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación conforme al artículo 2° del presente Reglamento deberán presentar la liquidación del proyecto de cánones en conjunto con la liquidación presupuestaria de cada año."*
- IV. La Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno presentó al Director General de Operaciones el Informe de Liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2018, mediante el oficio 01044-SUTEL-DGO-2019 del 06 de febrero de 2019.
- V. El Director General de Operaciones, remite al Consejo de la SUTEL el Informe de Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2019, con los ajustes solicitados por el Consejo, mediante el oficio 01350-SUTEL-DGO-2019, del 14 de febrero de 2019.

EL CONSEJO RESUELVE

1. Dar por recibido y aprobar los siguientes documentos:
 - a) Oficio 01350-SUTEL-DGO-2019, del 14 de febrero de 2019, por medio del cual la Dirección General de Operaciones remite al Consejo los ajustes solicitados al Informe de Liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2018.
 - b) Oficio 01045-SUTEL-DGO-2019, del 06 de febrero del 2019, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo de la SUTEL el Informe de Liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2018 y el informe de liquidación del canon de regulación de las telecomunicaciones al 31 de diciembre de 2018.
2. Autorizar al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República el Informe de Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2018 y el informe de liquidación del canon de regulación de las telecomunicaciones al 31 de diciembre de 2018.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

3.2. Recomendación de nombramiento de un Profesional 2 en la Dirección General de Mercados.

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones, correspondiente a la propuesta de nombramiento de un Profesional 2 para la Dirección General de Mercados.

Al respecto, se conoce el oficio 09410-SUTEOL-DGO-2019, del 12 de noviembre del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Eduardo Arias Cabalceta menciona que el punto número 2 que trae la Dirección General de Operaciones es para la recomendación de nombramiento por un plazo definido de una plaza de profesional 2 de la Dirección General de Mercados.

El señor Juan Carlos Camacho Molina señala que se está frente a un proceso de contratación de selección interna que se origina a finales del diciembre, precisamente del año 2017, cuando la Unidad de Recursos Humanos ante la solicitud recibida de la Dirección General de Mercados, publica en la web de la institución y del empleo.com, el anuncio para precisamente que reclutar y obtener bases de datos de los candidatos.

Agrega que el mismo procedimiento les faculta para tener después de un proceso similar a un banco de elegibles, que es una tarea pendiente para realizar en otros puestos de la Institución, y a raíz de ello se tenía para este requerimiento revisadas las bases de datos de elegibles, dos participantes que cumplen con el perfil y los requisitos solicitados para dicha plaza.

Indica que el resultado de la revisión mencionada que pasó por filtro y visto bueno de la jefatura y de la Dirección correspondiente, está resumido en el punto 3 del informe que presenta, en el cual se menciona que el señor Eduardo León Guzmán obtiene un 85.4% dentro de la calificación y de criterios evaluados que son formación académica, experiencia, la parte legal y cumplimiento legal, la entrevista técnica y la entrevista por competencias y en ese sentido, el señor León Guzmán es el que obtiene mayor nota y en segundo lugar de esos dos candidatos de registro de elegibles esta la señora Silvia Villalta Calderón que obtuvo un 71.6%, dentro de la calificación de los mismos criterios.

Agrega que se detalla el resultado de las entrevistas y los atestados, así como experiencia específica que aporta cada uno de los candidatos, dando como resultado la recomendación que se trae para el Consejo en donde se concluye que la persona que sea nombrada sea el señor Eduardo León.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El señor Jorge Brealey Zamora considera conveniente que quede claro cuándo iniciaría las funciones el oferente.

Al respecto, el señor Juan Carlos Camacho Molina aclara que el nombramiento rige a partir del momento en que ya se haya agotado el plazo incluso de recursos que tiene cualquier persona involucrada en el proceso y después de ese plazo, si no hubo algún recurso presentado, entonces sí da la firmeza del nombramiento.

El señor Eduardo Arias Cabalceta señala que para ahondar un poco en estos temas, ante situaciones que han acontecido, se reunió con los colaboradores de la Unidad de Recursos Humanos para analizar la situación, porque se pide el acuerdo en firme pues es así que se da facultad para la notificación del mismo, pues como se sabe mientras no esté en firme no se puede notificar, pero en el mismo acuerdo se establece el derecho que tienen las partes de presentar los recursos, por lo que el nombramiento quedaría supeditado en todo caso a eso.

Agrega que hay factores como por ejemplo el preaviso, que tiene que dar el oferente pues mientras no esté

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

en firme no se puede notificar y hay que considerar el derecho que tienen las partes de presentar los recursos.

Por otra parte, añade que en este caso sería por menos tiempo en la primera fase, porque esto es una cadena, pues el dueño de la plaza está en un ascenso temporal y si el ascenso persiste, el nombramiento sería por más tiempo, pero en una primera instancia sería por el plazo definido.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

La señora Hannia Vega Barrantes pregunta si se ha consultado con los dos candidatos si tienen que hacer preaviso.

El señor Juan Carlos Camacho Molina indica que de parte del señor Eduardo León Guzmán, efectivamente y en el caso de la segunda candidata incluso no está interesada en continuar en el proceso y siendo parte del informe pues se mantuvo, pero si la decisión del Consejo fuese diferente habría que iniciar un proceso de nuevo porque el señor Eduardo León Guzmán es el único que está siendo recomendado, que está primero en la calificación y que está disponible.

Agrega que, en cuanto al plazo si está anuente para negociarlo.

El señor Rodolfo González López señala que tiene una duda en relación con el plazo, pues hasta donde recuerda, los servicios especiales están sujetos al periodo presupuestario y en este caso, está pasando del periodo 2019 al periodo 2020 y no sabe si se revisó que se ajuste a la norma o la norma lo faculte.

El señor Eduardo Arias Cabalceta añade que si bien el nombramiento de servicios especiales está supeditado al periodo presupuestario y no se exonera de la responsabilidad que existe en cuanto a cubrir lo que son los salarios, es decir, es una de las primeras obligaciones que tiene toda institución a la hora de presupuestar su año, cubrir todas las plazas que van a estar vigentes para nombramiento pues la ley así lo establece como una de las prioridades que existen a la hora de presupuestar.

El señor Jorge Brealey Zamora desea aclarar que no es una plaza de servicios especiales.

El señor Juan Carlos Camacho Molina manifiesta que efectivamente se trata de una plaza que responde a una cadena interna y por eso tiene un plazo definido y no es una plaza por servicios especiales.

El señor Walther Herrera Cantillo señala que esta plaza viene a reforzar el equipo que hoy tiene la Unidad de Competencia de la Dirección a su cargo.

El señor Eduardo Arias Cabalceta propone que adicional a la propuesta de acuerdo presentada, que al final del último párrafo se indique *"por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de 3 días antes indicado"*, lo anterior para que quede claro que el nombramiento no rige con la notificación del mismo, pues se han presentado situaciones en las que la persona que es nombrada se entera del acuerdo y entonces pretende exigir que se haga el pago desde el día que se le notificó, siendo que la Unidad de Recursos Humanos está esperando que transcurra los 3 días para que no haya apelaciones.

El funcionario Camacho Molina hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en el contenido del oficio 09410-SUTEOL-DGO-2019, del 12 de noviembre del 2019 y la explicación brindada por el funcionario Camacho Molina, los señores Miembros resuelven por unanimidad:

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

ACUERDO 009-011-2019

En relación con la recomendación de nombramiento para ocupar la plaza N°62315, de un Gestor Profesional en Regulación, clase ocupacional 2, especialidad Economía, en la Dirección General de Mercados, por tiempo definido hasta el 04 de febrero del 2020, este Consejo acuerda lo siguiente:

RESULTANDO QUE:

1. La Dirección General de Mercados, en requerimiento presentado mediante oficio 08354-SUTEL-DGM-2018, de fecha 08 de octubre 2018, solicita a la Unidad de Recursos Humanos la apertura del Proceso de Reclutamiento y Selección para la sustitución de la plaza N°62315.
2. El procedimiento de aplicación para este tipo de nombramientos es el "*PR05 Procedimiento de Nombramientos Interinos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado*", instrumento técnico que permite la contratación de personal mediante un proceso simplificado, razón por la cual los candidatos que resulten nominados para un cargo no podrán ser considerados posteriormente en el "*Registro de Elegibles*", ya que los candidatos que conforman esta nómina no tuvieron en esta ocasión que pasar por todas las fases correspondientes a los concursos ordinarios, mismas que se establecen en el procedimiento "*PR03 Procedimiento para llenar plazas vacantes en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado*", razón por la cual no cumplen con las reglas de conformación del Registro de Elegibles.
3. En consecuencia, el nombramiento para ocupar la plaza N°62315, es por el tiempo que el propietario se encuentre nombrado en una plaza de categoría superior, tal es el caso del funcionario Andrés Felipe Castro Ulate, quién actualmente ocupa la plaza N°51206 de forma temporal hasta 04 de febrero 2020, situación que se informa para el reconocimiento del derecho que tiene el titular de la plaza y que resulta en la aceptación de la persona que se nombre temporalmente en dicha plaza, lo que establece una condición resolutoria de su contrato, debido a una condición sobreviniente, es decir, en caso que el titular regrese a ocupar su plaza en propiedad se dará por terminado de forma anticipada el contrato a plazo definido.
4. Que en fecha del 05 al 12 diciembre del 2017, se publicó en el sitio web del empleo.com y página web de Sutel un anuncio para reclutar candidatos interesados en conformar un registro de oferentes para ocupar una plaza de Gestor Profesional en Regulación, especialidad Economía.
5. Que la Unidad de Recursos Humanos en primera instancia reviso si existían candidatos en los registros de elegibles y de oferentes de concursos previos u ofertas de servicio vigentes que en lo sustantivo (las actividades que exige el proceso, la formación y el nivel académico, los requerimientos específicos y la actividad ocupacional) fuesen equiparables a lo solicitado en el oficio 08354-SUTEL-DGM-2018, correspondiente a la solicitud de reclutamiento.
6. Que con base en el registro de oferentes anteriormente indicado, se preseleccionó una lista de candidatos que cumplen con todos los requisitos legales, lista que constituye la nómina de candidatos que consta en la institución. Dicha lista de candidatos se envió a la jefatura inmediata y superior solicitante, de conformidad con el numeral 2 del Procedimiento en mención.
7. Que mediante oficio 09375-SUTEL-DGM-2018, la jefatura inmediata y superior en común acuerdo remiten a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección del candidato Eduardo León Guzmán, cedula de identificación número 111920317, para ocupar la plaza N°62315, Gestor Profesional en Regulación de la Dirección General de Mercados, especialidad Economía, clase ocupacional Profesional 2, nombramiento por tiempo definido hasta 04 febrero 2020 inclusive.
8. Que mediante oficio 09410-SUTEL-DGO-2018, de fecha 12 noviembre de 2018, la Unidad de

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

Recursos Humanos remite al Consejo Sutel la recomendación de nombramiento para ocupar la plaza N°62315.

CONSIDERANDO QUE:

1. Según lo indicado en el artículo 14 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), se podrán realizar nombramientos por plazo determinado para laborar temporalmente en la Institución cuando ello proceda o, por razones de eventualidad y excepción.
2. El proceso de reclutamiento y selección se realizó en apego a lo indicado en el Reglamento citado y el "PR05 Procedimiento de Nombramientos Interinos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado" es aplicable a los nombramientos interinos por sustituciones temporales.
3. Según lo indicado en el artículo 29 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) se establece lo siguiente: "*cuando se requiera llenar una plaza vacante, la jefatura inmediata de la dependencia en la cual se ubicará, solicitará a Recursos Humanos que remita la nómina respectiva, de la cual se escogerá uno(a), salvo que existan razones fundadas para objetarlos (as) a todos(as)*". En el presente caso, ante la existencia de una plaza vacante por ascenso temporal del titular a una plaza de categoría superior, se solicita la sustitución temporal del titular, situación que recae en un nombramiento a plazo definido el cual quedará sujeto a dicho plazo. Ante dicha situación, los oferentes, conocen y aceptan esta condición, dado que tal situación constituye la naturaleza y características de los nombramientos por sustitución temporal en la plaza vacante N°62315
4. Que el señor Andrés Felipe Castro Ulate es él titular de la plaza N°62315 y actualmente ocupa de forma interina la plaza N°51206 de categoría superior, correspondiente a un Especialista en Telecomunicaciones, cuyo nombramiento vence el 04 febrero 2020, cuyo titular de esta última plaza también se encuentra nombrado en una plaza N°95225 de categoría superior correspondiente a Director General de Mercados.

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones y las razones que se justificaron en los oficios 09375-SUTEL-DGM-2018 y oficio 09410-SUTEL-DGO-2018 correspondientes y con fundamento Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibidos los oficios que se indican a continuación:

- a. 09410-SUTEL-DGO-2018, de fecha 12 de noviembre de 2018, mediante el cual los señores Juan Carlos Camacho Molina, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento con los resultados del proceso de reclutamiento y selección realizado con base en el "PR05 Procedimiento de Nombramientos Interinos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado".
- b. 09375-SUTEL-DGM-2018, de fecha 09 de noviembre de 2018, por medio del cual los señores Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados y Cinthya Arias Leitón, Jefe de Mercados, en común acuerdo brindan la recomendación de selección para ocupar la plaza anteriormente mencionada.

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

SEGUNDO: Aprobar, en apego a lo dispuesto en el "PR05 Procedimiento de nombramientos interinos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado", el nombramiento del señor Eduardo León Guzmán, cédula de identidad número 111920317, por tiempo definido para ocupar la plaza N°62315, Gestor Profesional en Regulación, Especialidad Economía, de la Dirección General de Mercados.

La vigencia del nombramiento rige a partir de la incorporación del candidato seleccionado y hasta el 04 de febrero 2020 inclusive. En consecuencia, el carácter interino del nombramiento que recae sobre la plaza N°62315, hace necesario que Sutel -como patrono- y el candidato seleccionado, reconozcan y acepten la posibilidad de una causa sobreviniente de extinción del contrato diferente a la finalización del plazo, ante cualquiera de las situaciones se dará la reinstalación de la titular de la plaza N°62315, lo que dará por finalizado el contrato de forma anticipada.

"Todo nombramiento de nuevo ingreso, ascenso, traslado y permuta, a plazo indefinido o definido, estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), artículo 18."

TERCERO: Informar mediante el presente acuerdo al señor Eduardo León Guzmán que al realizarse la selección y nombramiento basados en el "PR05 Procedimiento de nombramientos interinos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado", no se cumple con lo establecido en el "PR03 Procedimiento para llenar plazas vacantes de la Autoridad Reguladora y su Órgano Desconcentrado", razones por las cuales sus calificaciones no dan derecho a incorporar en el registro de elegibles.

La plaza N°62315 actualmente se encuentra vacante por ascenso temporal del titular a una plaza de categoría superior a tiempo definido hasta el 04 de febrero 2020 inclusive, situación que recae en un nuevo nombramiento a plazo definido, el cual quedará sujeto a dicho plazo. Ante esta situación, los oferentes conocen y aceptan esta condición, dado que tal situación constituye la naturaleza y características de los nombramientos por sustitución temporal. Dicho nombramiento estará sujeto al advenimiento del plazo contratado o hasta que el propietario de la plaza N°62315, se reinstale en forma anticipada, lo que constituye una condición resolutoria sobrevenida en esta contratación en los términos indicados en el presente acuerdo.

Todo nombramiento de nuevo ingreso, ascenso, traslado y permuta, a plazo indefinido o definido, estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, donde se evaluará el ajuste del funcionario con el entorno de trabajo, entre las competencias blandas a evaluar se incluyen análisis, trabajo en equipo, colaboración, servicio al cliente, relaciones interpersonales, integridad e iniciativa. Dicho período de prueba se establece de conformidad con el artículo 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

CUARTO: Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que proceda a llevar a cabo las acciones correspondientes:

- a. Nombrar por tiempo determinado al señor Eduardo León Guzmán, cédula de identidad número 111920317 como Gestor Profesional en Regulación, especialidad Economista, de la Dirección General de Mercados a partir de la fecha de incorporación a la Sutel, considerando el tiempo de preaviso que él deba otorgar por ley a la institución donde actualmente labora y hasta el 04 de febrero del 2020. Dicho nombramiento está sujeto al advenimiento del plazo contratado o hasta que el propietario de la plaza N°62315, se reinstale en forma anticipada, lo que constituye una condición resolutoria sobrevenida en esta contratación en los términos indicados en el presente acuerdo.
- b. Instruir a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina constituida mediante oficio 09410-SUTEL-DGO-2018, los resultados del proceso de selección, lo anterior con fundamento en artículo 13 del RAS.

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra este acuerdo cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

4.1 Liquidación presupuestaria del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR del periodo 2018.

Seguidamente, la Presidencia informa que por medio del oficio FID-417-2019 (NI-01279-2019) del 07 de febrero de 2019, el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso 1082-SUTEL-BNCR, presenta el informe de la liquidación presupuestaria del periodo 2018, y con el oficio 1106-SUTEL-DGF-2019, del 27 de febrero de 2018, la Dirección General de Fonatel trasladó al Consejo el informe mencionado; así como su propio informe con los hechos relevantes (informe de evaluación de la ejecución presupuestaria). Cede la palabra al señor Pineda Villegas para que exponga en detalle.

Como antecedente, señala el señor Pineda Villegas que es importante recordar que durante el año pasado se hicieron dos modificaciones presupuestarias, una para disminuir y otra para aumentar, principalmente para el programa Hogares Conectados y en el tema de territorios indígenas. En detalle, señala que se tiene un 93.33% ejecución de los egresos, un 100% de ejecución de los ingresos y un 90% de ejecución del portafolio de programas y proyectos. Este 90% corresponde a 44 millones de dólares, un monto importante, el doble de la ejecución efectiva y real del 2017. Se han superado una serie de barreras, de procesos y retos y aún así se han logrado alcanzar estos resultados, que están apalancados, principalmente en la parte de egresos, que es lo que más nos interesa.

En cuanto a la distribución de los ingresos, señala que los resultados del 100% corresponden a inversiones del periodo 2017 que se registran en el 2018, la contribución especial para fiscal alcanzó un 98%, los ingresos por intereses un 6%, y se incrementaron las inversiones a largo plazo. La vigencia de periodos anteriores en un 10%. En el caso de los egresos, además de los logros ya detallados, también se ha logrado cumplir con las disposiciones de la Contraloría General de la República.

De seguido, detalla el histórico del fondo desde el 2013, cuando se ejecutaron los dos primeros proyectos, hasta el 2018, que como se indicó anteriormente, se ejecutó de manera efectiva el doble de lo que se ejecutó en el 2017. Igualmente, explica la conformación de la ejecución y la participación que mayormente está compuesta por cuatro operadores, Instituto Costarricense de Electricidad, Radiográfica Costarricense, S. A., Televisora de Costa Rica y Claro CR Telecomunicaciones.

A nivel financiero los datos son mejores que los del año pasado y el reto es traducir esos buenos resultados financieros en efecto sobre la población, en los cuales todavía seguimos teniendo un reto, y aunque estos datos nos alegran, evidentemente nos obligan a transformar esa ejecución financiera en bienestar para la población a través de los servicios, y otro reto es demostrar que lo que se ha hecho a la fecha está surtiendo efecto y para eso se requiere la evaluación.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

La funcionaria Serrano Gómez señala que el gran reto que queda es alinear los resultados de la liquidación, que nos da una buena señal con el cumplimiento del Plan Nacional de Telecomunicaciones (PNDT) y con ello definir cuál es realmente la meta que debe cumplir la Sutel en la asignación de los fondos, hasta dónde llegar.

En la visita a Siquirres se pudo observar un ciclo muy amplio, en donde habiéndose concretado la conexión de una escuela, que representa la materialización del proceso, pareciera que éste como que no termina de satisfacer, sin embargo la Sutel al momento de brindar la conexión a la escuela ya debería estar cumpliendo con las metas del Plan (hacer los concursos, desarrollarlos y disponer de las conexiones que requieran las instituciones), pero asumir la conexión en sitio cuando ya hay otras variables y factores e instituciones participantes, es ahí donde se debería entrar a definir el concepto de hasta donde llegar y hasta donde no. En principio, la necesidad de ejecución ha llevado a tener que generar una serie de actividades y empujar la carreta, pero hay unas labores de coordinación en nivel de madurez donde se visualiza claramente que sin el acompañamiento de las instituciones no va a ser posible avanzar todo lo rápido que se quiere, pero no por eso se estaría dejando de cumplir -desde el punto de vista de disponibilidad- la meta. Es importante ir ya alineando como plantear esos datos con el cumplimiento de las metas porque se requiere de mucho diálogo para avanzar en este tema, con la Rectoría, principalmente.

El señor Brealey Zamora señala que, desde su formación de abogado, se dio a la tarea de buscar el significado de liquidación presupuestaria, porque hay otros informes de seguimiento que son posteriores a la liquidación. El liquidar presupuesto permite al Consejo conocer con certeza lo que se ha hecho con los recursos asignados y en qué medida la recaudación de los ingresos y la ejecución de los gastos se han comportado conforme con lo esperado y con lo aprobado por el Consejo. Con base en eso y con esta liquidación que se presenta en esta oportunidad, se estima a nivel financieros el déficit, el superávit, pero también si se realizan los objetivos y las metas previamente establecidos en los distintos programas, y viendo el documento que se presenta, prácticamente se ve que en lo presupuestado para cumplir las metas, en lo señalado por la funcionaria Serrano Gómez, para lo que se ha establecido, el programa 1, en ejecución presupuestaria, es el que está mejor.

En Hogares Conectados, pese a que se ha ejecutado un 91.7 del presupuesto, los indicadores no se alcanzaron en el 2018, sobre todo los del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Entonces la meta de reducción del índice de conectividad para pasar del 60 a 70 los hogares con servicios de internet están en un 65.8%, pese a que se alcanzó más de un 90% de lo presupuestado, entonces hay otros valores que pueden sumar.

Como dato curioso, la Unidad de Gestión 1 duplica los recursos ordinarios y siempre están siendo utilizados. Los recursos ordinarios son 310 millones de colones y los recursos adicionales son 536 millones de colones. Lo que representa 1.388.000 dólares, la mitad y hay tres Unidades de Gestión

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

La señora Vega Barrantes señala que observando la distribución porcentual de lo ejecutado por cada programa a partir de lo presupuestado, la línea que no se tiene, según lo señalado por los funcionarios Serrano Gómez y Brealey Zamora, es lo que se esperaba para este año, de conformidad con las metas, es decir, se tiene reservado para el programa 1 un monto determinado, que es lo que en principio va a gastarse o utilizarse en ese programa, lo que no se aprecia es cuánto a la fecha, acumulado o por años, de esos reservados, se he utilizado en cada uno de los programas, y cuánto de lo que se presupuestó para este año, se requería, según la meta.

Ese dato no está porque estrictamente se presupuestó y cuanto ejecutó, porque si se retrocede dos líneas es posible entender qué tanta distancia se tiene entre lo que se está presupuestando y lo que se suponía se debió ejecutar para cumplir metas. Le parece que es un ejercicio que quizás dolería, pero quizás daría datos más reales a partir de las discusiones que se hacen afuera con respecto a los recursos de Fonatel.

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

Añade que le gustaría saber de lo reservado para cada uno de los programas, como va la ejecución de cada uno de ellos, porque aunque el monto que señala el el funcionario Brealey Zamora del 90%, realmente en el programa uno, de los presupuestado es lo más bajo, un 19%, y es el de infraestructura que es el más grueso de todos, entonces es como un "alegronazo", y lo entiende cuando se dice que está bien, pero que no se está bien, es un "alegronazo" porque se está cumpliendo lo presupuestado, pero lo que no ve el Consejo, de estos datos, es si lo presupuestado es suficiente para alcanzar las metas por año, y cuánto se ha gastado al final por programa para la reserva y esto es importante tenerlo lo antes posible para una discusión que tiene que tener el Consejo y especialmente por lo que preguntó la diputada el viernes respecto a que hay una distribución de ejecución en áreas o programas que se separan más del origen de Fonatel, interpretado por ella, que es el programa 1 y por eso ella siente que la gestión no está calificada con las prioridades correspondientes, deberíamos de tener en el programa 1-que es el más viejo- mucha más ejecución acumulada y muchísimo menos de reserva, según la lógica que nos expuso la Diputada.

Hay un tema que se discutió el año pasado y aquí, señala, "*mea culpa*", se planteó tres o cuatro veces, pero al final nunca se logró, y quizás sea un tema que se pueda discutir o retomar entre los Miembros del Consejo y la Dirección General de Fonatel, el cual se habló ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Rectoría, que se refiere a la identificación de indicadores del efecto de los programas de Fonatel en las comunidades. El impacto no se puede medir por ahora porque el plazo es muy corto, pero los efectos sí son medibles, y en este momento pensando en los programas que vienen, se hace más importante estar seguros de que lo que se está licitando y para lo cual se está reservando tanto recurso para un plazo tan largo, esté teniendo las metas por el fondo, no por lo cuantitativo, y eso la Sutel no lo está midiendo más que con encuesta, pero para Hogares Conectados, como tal no se está midiendo el efecto y ya se había hablado y se habían tenido dos sesiones muy ricas con la gente del Estado de La Nación, quienes habían sido convocados por la Sutel, y por segunda vez se les dejó la mesa abierta a discusión, porque ellos nos explicaban como por medio del grupo del Estado de La Nación podían construir los indicadores que sean cualitativos y unas metodologías para que fueran ellos y no Sutel quienes ejecutaran ese renglón, y fuera mucho más objetivos los resultados, que fuera un ente externo a la Sutel. Sesionamos y trabajamos, pero cuando tuvimos que tomar la decisión, la postergamos como Consejo, pero ya es hora de dejar de postergar cosas y si lo podemos hacer lo hagamos si no lo vamos a hacer lo desechamos, pero el efecto que es lo que la gente afuera habla más allá de tomar recursos de Fonatel, es porqué la gente no siente o no ve que el gran esfuerzo que se está haciendo llega a satisfacer lo que en principio son los objetivos de la política pública.

Entonces son dos líneas, la primera es cuánto es el acumulado para cada uno de esos programas, más allá de lo presupuestado, y para el 2020 qué estamos pensando en presupuestar, para ver cómo cumplimos con el tema de las metas, y segundo: retomar el tema de los efectos que cree que no es suficiente lo que se ha tratado de hacer en esa materia. 08:12 (11-57-55)

El señor Pineda manifiesta que se alegra enormemente saber que a pesar de que este es un informe muy acotado de evaluación de un tema financiero, provoque estas observaciones. Efectivamente hay temas de Fonatel a los que es necesario dedicarle este tipo de discusiones.

En esta ocasión se está presentando una ejecución de 44 millones de dólares, el doble del presupuesto de la Sutel, y eso es ejecución efectiva. La pregunta es qué está provocando esos 44 millones de dólares, están cambiando las zonas rurales, están cambiando las condiciones de las personas, está mejorando la inclusión, está provocando una sociedad más inclusiva en la sociedad de la información y el conocimiento, etc. El fondo se merece reservar espacios para este tipo de discusiones. Reitera que este es un informe de liquidación, en el que se hizo un esfuerzo por relacionar algunos temas de la gestión de los proyectos; efectivamente esos datos sobre la gestión de los proyectos específicos vienen en tres informes en los que se está trabajando en estos momentos (en los informes mensuales de diciembre, en el informe semestral y en el informe anual).

Se están realizando esfuerzos y agradece los comentarios para precisar mejor la información en cuánto se ha presupuestado para los proyectos, cuánto se ha ejecutado, qué relación hay entre la ejecución y las

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

metas de política pública. En los próximos días se verán estos temas en los informes mensual, semestral y anual antes mencionados.

Con respecto a la evaluación de impacto, en los últimos dos años se hicieron esfuerzos por evaluar efectos en los programas 1 y 2, en el 2018 fueron incorporados en el informe de indicadores de la Sutel, en donde por primera vez se incluyó un capítulo de acceso y servicio universal. Para el 2019 se tienen tres acciones concretas con respecto a esto, i) volver a evaluar los efectos, ii) se está trabajando en el sistema de información para recoger todos esos datos y poder tener una herramienta que los procese (esto es un proyecto POA que el Consejo aprobó), y iii) hacer un estudio de mercado para pasar del efecto a la evaluación de impacto.

El señor Camacho Mora considera que todo este análisis sirve para profundizar en el impacto de los proyectos actuales de Fonatel, pero también en el relanzamiento, en el rediseño de lo que debe ser el acceso de servicio universal y los fondos de Fonatel, y los proyectos y enfoque que debe tener a futuro en un ambiente cambiante, como el actual.

El señor Pineda Villegas hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en el contenido del oficio 1106-SUTEL-DGF-2019 y la explicación brindada por el señor Pineda, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-011-2019

CONSIDERANDO QUE:

1. Por medio del oficio FID-417-2019 (NI-01279-2019) del 07 de febrero de 2019, el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso 1082-SUTEL-BNCR, presenta el informe de la liquidación presupuestaria del periodo 2018.
2. Por medio del oficio 1106-SUTEL-DGF-2019 del 27 de febrero de 2018, la Dirección General de Fonatel, remitió a este Consejo el Informe del Fideicomiso; así como su propio informe con los hechos relevantes (informe de evaluación de la ejecución presupuestaria).
3. Que la presentación de informes a la Contraloría General de la República sobre ejecución presupuestaria y evaluación de la ejecución presupuestaria, se rigen por las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos (N-I-2012-DC-DFOE) del 29 de marzo de 2012. Particularmente por las normas 4.3.14 y 4.5.5, que prescriben lo siguiente:

"4.3.14 Suministro de la información de la ejecución presupuestaria al Órgano Contralor.

La información de la ejecución de las cuentas del presupuesto deberá suministrarse con corte a cada trimestre del año a la Contraloría General para el ejercicio de sus competencias, dentro de los 15 días hábiles posteriores al vencimiento de cada trimestre. En el caso de contratos de fideicomisos constituidos por entidades y órganos públicos, la información será suministrada con corte al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año y dentro de los 15 días hábiles posteriores a esas fechas.

4.5.5. Suministro de información sobre los resultados de la evaluación presupuestaria a la Contraloría General. Para el ejercicio de las competencias de fiscalización, las instituciones deberán presentar a la Contraloría General de la República, informes semestrales acumulativos, con fecha de corte 30 de junio y 31 de diciembre, con los resultados de la evaluación presupuestaria, referida a la gestión física y financiera ejecutada. Las fechas para dicha presentación serán las siguientes:

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

- a) La del primer semestre, a más tardar el 31 de julio del año de vigencia del presupuesto.
- b) La de segundo semestre, a más tardar el 16 de febrero del año posterior a la vigencia del presupuesto. La información debe incorporarse al sistema electrónico diseñado por el Órgano Contralor para el registro de la información presupuestaria, de acuerdo con la normativa y las especificaciones que regulan su funcionamiento.

Lo resaltado no es del original.

RESUELVE:

1. Dar por recibido el informe de liquidación presupuestaria del 2018, presentado por el Fideicomiso mediante oficio FID-417-2019 (NI-01279-2018) del 07 de febrero de 2019.
2. Dar por recibido el informe de evaluación de la ejecución presupuestaria presentado por la Dirección General de Fonatel, mediante oficio 01106-SUTEL-DGF-2019, del 27 de febrero de 2018.
3. Instruir al Fiduciario que incluya en el Sistema de Presupuestos Públicos (SIPP) de la Contraloría General de la República el informe de liquidación presupuestaria 2018 suministrado mediante oficio FID-417-2019 (NI-01279-2018) del 07 de febrero de 2019 y sus anexos; el informe de evaluación presentado de la liquidación presupuestaria elaborado por la Dirección General de Fonatel; así como el presente acuerdo.
4. Enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.
5. Notificar del presente acuerdo al Comité de Vigilancia y remitir los documentos analizados en la sesión.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

4.2. Solicitud de certificaciones de acuerdo con el procedimiento PR-FO-09.

De seguido la Presidencia informa que se recibió el oficio 880-SUTEL-DGF-2019 de la Dirección General de Fonatel, relacionado con las solicitudes del Banco Nacional y la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. para que se emitieran las certificaciones de acuerdo con lo definido en el procedimiento PR-FO-09 "Procedimiento de emisión de certificaciones de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)" para los sitios RU1401, RU1326 y RU1356.

Procede el señor Pineda a explicar sobre la ubicación geográfica de las torres, señalando que la torre RU1401 está ubicada en Upala, RU1356 en Sarapiquí y RU1326 en San Carlos, y corresponde a infraestructura en los centros educativos El Gaspar y el Liceo Rural La Aldea, pertenecientes a la llanuras Del Gaspar del cantón de Sarapiquí, en la provincia de Heredia, como parte de un proyecto que atiende los objetivos de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, incluido en el Plan Anual de Programas y Proyectos de Fonatel. Explica que el operador Claro solicitó las certificaciones con el fin de presentarlas en Setena para que se le habilite el permiso y el desarrollo de esas infraestructuras en esas comunidades.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El señor Brealey expone una serie de argumentos jurídicos por los cuales considera que quien debe emitir las certificaciones es el Consejo y no la Secretaría o la Dirección de Fonatel.

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

La señora Vega interviene para anotar que hace mucho tiempo se discutió sobre el cómo proceder en estos casos, recuerda que la Dirección General de Fonatel elevó al Consejo un procedimiento, se discutieron cambios y se solicitó a Fonatel las correcciones respectivas. En esa sesión, que fue bastante intensa, se indicó por qué el Consejo tomó la decisión de que quien firmara las certificaciones fuera la Secretaría.

El señor Brealey aclara que, con el procedimiento a la vista, se señala que efectivamente en los pasos 10 y 11 se indica que el Consejo conoce el informe técnico y puede solicitar ampliar o ajustar, y si se aprueba el informe técnico, el Secretario recibe el acuerdo del Consejo y procede con la emisión de la certificación.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Pineda hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 880-SUTEL-DGF-2019 y la explicación brindada por el señor Pineda, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-011-2019

En relación con la solicitud de Claro Costa Rica Comunicaciones para emitir las certificaciones de que las torres: RU1401 ubicada en Upala, RU1356 en Sarapiquí y RU1326 en San Carlos, son parte de un Proyecto que atiende los objetivos de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, incluido en el Plan Anual de Programas y Proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con el Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y Procedimiento de emisión de certificaciones de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA); el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda:

RESULTANDO QUE

- I. Mediante oficios RI-0348-2018, RI-0357-2018 y RI-0364-2018 el operador CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. presentó una solicitud ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) para emitir las certificaciones de que las torres RU1401 ubicada en Upala, RU1356 en Sarapiquí y RU1326 en San Carlos, son parte de un Proyecto que atiende los objetivos de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, incluido en el Plan Anual de Programas y Proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
- II. Mediante oficios 10251-SUTEL-DGF-2018 y 10545-SUTEL-DGF-2018, la Dirección General de Fonatel solicitó al Banco Nacional como fiduciario Fideicomiso de FONATEL un informe sobre la consistencia de la información aportada para los sitios RU1401, RU1356 y RU1326 con la información y alcance contractual de los proyectos desarrollados en Upala, Sarapiquí y San Carlos mediante el programa Comunidades Conectadas adjudicado a Claro.
- III. Los oficios mencionados en el punto anterior fueron atendidos por el Fideicomiso mediante los informes NI-13213-2018 y NI-13300-2018 en los cuales se informa que la torre RU1401 es requerida para atender la comunidad de Copey y al Centro Educativo Santa Lucía de Upala. La torre RU1326 es requerida para atender las comunidades, correspondientes a San Diego y La Estrella, y a dos (2) CPSP: San Andrés y San Diego en San Carlos. La torre RU1356 es requerida para atender las comunidades, correspondientes a La Aldea y Pueblo Nuevo, y a cuatro (4) CPSP: El Gaspar, La Aldea, Liceo Rural La Aldea y Chimurria en Sarapiquí.

CONSIDERANDO QUE:

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

- I. Por medio del Decreto Ejecutivo N° 40763-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC-MICITT, publicado en el Alcance N° 303 del Diario Oficial La Gaceta del 15 de diciembre de 2017, se reformó el inciso 4) del artículo 9 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), Decreto N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC del 24 de mayo de 2004, que determina los requisitos que deben aportar las empresas que lleven a cabo actividades, obras o proyectos que tengan algún impacto ambiental potencial (IAP) ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.
- II. Con la reforma indicada, las empresas que ejecutan proyectos para atender los objetivos de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad incluidos en el Plan Anual de Programas y Proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, se encuentran exceptuadas de presentar una Certificación de Propiedad Inmueble, cuando se trate de terrenos que no se encuentran inscritos en el Registro de Bienes Inmuebles del Registro Nacional, pero sus poseedores se encuentran en el supuesto contenido en el artículo 307 del Código Civil.

La citada norma reglamentaria obliga a los operadores a presentar ante Setena una certificación emitida por la *Superintendencia de Telecomunicaciones*, en la que se haga constar que la infraestructura a ubicar es parte de un proyecto que atiende objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad. Además, se obligó a los operadores a presentar a Setena un estudio técnico avalado por la Superintendencia de Telecomunicaciones que respalde que el sitio del proyecto de infraestructura es la única alternativa técnica o económicamente viable para el operador de la red y que es el punto óptimo en términos de cobertura y/o interferencias.
- III. El Consejo de la SUTEL estableció el procedimiento PR-FO-09 "Procedimiento de emisión de certificaciones de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)" mediante acuerdo 018-019-2018 del 10 de abril de 2018.
- IV. Que la información aportada por el operador y su verificación por parte del fideicomiso, así como lo indicado por la Dirección General de Fonatel en el oficio 00880-SUTEL-DGF-2019, ha permitido verificar que la infraestructura es necesaria para cumplir el objeto contractual del proyecto que se desarrolla con cargo a Fonatel en Upala, Sarapiquí y San Carlos, en el marco del Programa Comunidades Conectadas.
- V. La potestad certificante se concreta en un acto administrativo de certificación, por cuyo medio un órgano administrativo acredita la verdad real o formal de un hecho, una situación, una relación o una conducta. Su contenido es una declaración de conocimiento con la finalidad de asegurar la verdad de lo contenido en él y que la administración pública conoce.
- VI. Conforme con el artículo 65 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), la potestad de emitir certificaciones corresponde únicamente al órgano que tenga funciones de decisión en cuanto a lo certificado o a su secretario.

RESUELVE

1. Dar por recibido los documentos NI-13213-2018 y NI-13300-2018 del Banco Nacional y el oficio 00880-SUTEL-DGF-2019 de la Dirección General de Fonatel, relacionados con la solicitud presentada por la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. para emitir las certificaciones de acuerdo con lo definido en el procedimiento PR-FO-09 "Procedimiento de emisión de certificaciones de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)" para los sitios RU1401, RU1326 y RU1356.
2. De conformidad con el Procedimiento PR-FO-09, autorizar al Secretario del Consejo la firma de la certificación "Formato de Certificación de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)" para los sitios RU1401, RU1326 y RU1356.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

5.1. Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias para radiocomunicación de banda angosta.

Ingresa a la sala de sesiones el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, para atender las solicitudes de uso de frecuencias para radiocomunicación de banda angosta, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) 00688-SUTEL-DGC-2019, Inmobiliaria Alcobendas, S. A.
- b) 01024-SUTEL-DGC-2019, Autobuses Barrantes Araya, S. A.
- c) 01107-SUTEL-DGC-2019, Charmander Servicios Electrónicos en Seguridad, S. A.
- d) 00951-SUTEL-DGC-2019, Proquinal Costa Rica, S. A.
- e) 00978-SUTEL-DGC-2019, Edwards Lifesciences Costa Rica, S.R.L.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien brinda una explicación al Consejo sobre cada una de las solicitudes que se conocen en esta oportunidad; detalla los antecedentes de éstas, se refiere a los principales aspectos técnicos analizados y los resultados obtenidos de éstos, a partir de los cuales se determina que las solicitudes se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión de los respectivos dictámenes al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación del Consejo las propuestas de acuerdo que se tienen a la vista, con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-011-2019

Dar por recibidos y aprobar los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a la atención de las solicitudes de uso de frecuencias para radiocomunicación de banda angosta, de acuerdo con el siguiente detalle

- a) 00688-SUTEL-DGC-2019, Inmobiliaria Alcobendas, S. A.
- b) 01024-SUTEL-DGC-2019, Autobuses Barrantes Araya, S. A.
- c) 01107-SUTEL-DGC-2019, Charmander Servicios Electrónicos en Seguridad, S. A.
- d) 00951-SUTEL-DGC-2019, Proquinal Costa Rica, S. A.
- e) 00978-SUTEL-DGC-2019, Edwards Lifesciences Costa Rica, S.R.L.

NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

ACUERDO 013-011-2019

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-353-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-10104-2018, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de devolución del título habilitante de permiso de uso de frecuencias presentada por la empresa Inmobiliaria Alcobendas CR, S. A., con cédula jurídica número 3-101-02749, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-0194-2019; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO

- I. Que mediante Acuerdo del Consejo de la SUTEL número 021-039-2017, remitido al Poder Ejecutivo por medio del oficio número 04106-SUTEL-SCS-2017 el 18 de mayo de 2017, el cual da por recibido y acoge el oficio número 03907-SUTEL-DGC-2017 del 12 de mayo de 2017 en donde se definieron las condiciones generales aplicables para los dictámenes de permiso de uso de frecuencias no comerciales y oficiales.
- II. Que mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-353-2018 recibido el 4 de octubre de 2018 el Viceministerio de Telecomunicaciones presentó la solicitud de criterio técnico por la solicitud de devolución del título habilitante de permiso de uso de frecuencias presentada por la empresa Inmobiliaria Alcobendas CR S.A.
- III. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud realizada por el MICITT realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 0688-SUTEL-DGC-2019 del 24 de enero del 2019.

CONSIDERANDO

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir estudios técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que el oficio 3907-SUTEL-DGC-2017 aprobado por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo 021-039-2017 desarrolla las *"COMPILACIÓN DE CONDICIONES GENERALES APLICABLES PARA LOS DICTÁMENES DE PERMISO DE USO DE FRECUENCIAS NO COMERCIALES Y OFICIALES"*.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-353-2018, se procedió a aplicar las disposiciones establecidos por el Consejo de la SUTEL

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

mediante el acuerdo 021-039-2017 y en el oficio 0688-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad y que forma parte de la motivación del presente Acuerdo.

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE

PRIMERO: Aprobar y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 0688-SUTEL-DGC-2019 de fecha 24 de enero del 2019, en virtud de lo solicitado por el Poder Ejecutivo mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-353-2018 del 3 de octubre de 2018.

SEGUNDO: Someter a valoración del Poder Ejecutivo considerando el vencimiento de los permisos (títulos habilitantes y permisos temporales de instalación y pruebas) indicado en el presente informe, para la resolución de la presente gestión, proceder como en derecho corresponda para declarar como disponible el recurso indicado en la siguiente tabla:

Tabla 1. Recurso radioeléctrico que se recomienda recuperar ya que se encuentra vencido.

	264,0750
	12814,0 a 12828,0
	13080,0 a 13094,0
	12794,75 a 12798,25
	13060,75 a 13064,25
	13115,0 a 13118,5
	12848,25 a 12851,75
Abonos Agro S.A.	264,9000
	267,7750
	267,2500
	281,3250
	262,7875
	262,4375
	286,3250
	12856 a 12863
13118 a 13125	

TERCERO: Remitir el dictamen técnico identificado mediante oficio 0688-SUTEL-DGC-2019 del 24 de enero de 2019 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

CUARTO: Requerir a la Dirección General de Calidad, que proceda con la actualización de las bases de datos de los indicativos asignados a los diferentes titulares de frecuencias, para que el indicativo TE-ALI, reservado a la empresa Abonos Agro S.A., se considere como disponible para futuras asignaciones.

NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

ACUERDO 014-011-2019

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-365-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-10562-2018, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de Autobuses Barrantes Araya, S. A., con cédula jurídica número 3-101-080606, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-001630-2018; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 16 de octubre del 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-365-2018, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 01024-SUTEL-DGC-2019, de fecha 6 de febrero del 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- V. Que el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones establece la clasificación del espectro radioeléctrico en donde establece que: "(...) Por su uso, las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se clasifican como sigue: a) *Uso no comercial. Consiste en la utilización de bandas de frecuencia para operaciones de carácter temporal, experimental, científico, servicios de radiocomunicación privada, banda ciudadana, de radioaficionados, o redes de telemetría de instituciones públicas...*"
- VI. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio número 01024-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- VII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 01024-SUTEL-DGC-2019, de fecha 6 de febrero del 2019, con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de Autobuses Barrantes Araya, S. A., con cédula jurídica número 3-101-080606, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-001630-2018.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-365-2018, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 01024-SUTEL-DGC-2019. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-001630-2018 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

ACUERDO 015-011-2019

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-386-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11447-2018, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias y modificación del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 134-2018-TEL-MICITT de la empresa Charmander Servicios Electrónicos en Seguridad, S. A., con cédula jurídica número 3-101-264066, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00530-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 06 de noviembre de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-386-2018, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 01107-SUTEL-DGC-2019, de fecha 7 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

- medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV.** Que el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones establece la clasificación del espectro radioeléctrico en donde establece que: "(...) Por su uso, las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se clasifican como sigue: a) *Uso no comercial. Consiste en la utilización de bandas de frecuencia para operaciones de carácter temporal, experimental, científico, servicios de radiocomunicación privada, banda ciudadana, de radioaficionados, o redes de telemetría de instituciones públicas...*"
- V.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio número 01107-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- VI.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 01107-SUTEL-DGC-2019, de fecha 7 de febrero del 2019, con respecto a la solicitud a la solicitud de permiso de uso de frecuencias y modificación del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 134-2018-TEL-MICITT de la empresa Charmander Servicios Electrónicos en Seguridad, S. A., con cédula jurídica número 3-101-264066, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00530-2017.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-386-2018, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 01107-SUTEL-DGC-2019. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00530-2017 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

ACUERDO 016-011-2019

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-413-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-12671-2018, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de Proquinal Costa Rica, S. A. con cédula jurídica número 3-101-300576, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01916-2018; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 10 de diciembre de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-413-2018, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00951-SUTEL-DGC-2019, de fecha 4 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 00951-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00951-SUTEL-DGC-2019, de fecha 4 de febrero de 2019, con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Proquinal Costa Rica, S. A., con cédula jurídica número 3-101-300576.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-413-2018, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 00951-SUTEL-DGC-2019. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01916-2018 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 017-011-2019

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-013-2019 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00376-2019, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de Edwards Lifesciences Costa Rica, LTDA., con cédula jurídica número 3-

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

102-711426, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00137-2019; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 16 de enero de 2019, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-013-2019, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00978-SUTEL-DGC-2019, de fecha 5 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

- sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 00978-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00978-SUTEL-DGC-2019, de fecha 5 de febrero de 2019, con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Edwards Lifesciences Costa Rica, LTDA., con cédula jurídica número 3-102-711426.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-013-2019, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 00978-SUTEL-DGC-2019. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00137-2019 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

5.2. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias del MINAE en la banda de 9200 MHz a 9700 MHz (radar).

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de permiso de uso de frecuencias presentada por el Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE), en la banda de 9200 MHz a 9700 MHz.

Al respecto, se conoce el oficio 01090-SUTEL-DGC-2019, del 07 de febrero del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el dictamen mencionado.

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

Explica el señor Fallas Fallas los antecedentes de la solicitud analizada, señala que se trata del eventual otorgamiento del permiso de uso de una frecuencia en el segmento de 9200 MHz a 9700 MHz, para el uso de un radar por parte del Instituto Meteorológico Nacional. Menciona los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de éstos, a partir de los cuales se determina que la solicitud conocida en esta ocasión se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 01090-SUTEL-DGC-2019, del 07 de febrero del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-011-2019

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-022-2019 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00621-2019, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud del Ministerio de Ambiente y Energía, con cédula jurídica número 2-100-042014, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00188-2019; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha del 22 de enero de 2019, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-022-2019, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar el permiso de uso de frecuencias de un radar en la provincia de Limón, por parte del Instituto Meteorológico Nacional.
- II. Que de conformidad con R-C-355-2015-MINAE del 20 de noviembre de 2015, la presente gestión debe ser atendida a nombre del Ministerio de Ambiente y Energía, con cédula jurídica número 2-100-042014:

“Que mediante la Directriz de Reparto de Competencias por Despachos, N° DM-726-2014 del 17 de diciembre del 2014; se dispone que el Instituto Meteorológico Nacional, se encuentra adscrito para su coordinación al Despacho del Ministro de Ambiente y Energía, para la gestión y resolución de sus asuntos. Además el Despacho del Ministro será el enlace directo para la coordinación con los puntos focales institucionales y con los representantes en los organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y en los comités técnicos, así como los programas y proyectos nacionales en materia de cambio climático y las acciones nacionales en materia de adaptación y mitigación.”

- III. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01090-SUTEL-DGC-2019, de fecha 7 de febrero del 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 01090-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01090-SUTEL-DGC-2019, de fecha 7 de febrero del 2019, con respecto a otorgamiento del permiso de uso de una frecuencia en el segmento de 9200 MHz a 9700 MHz, para el uso de un radar en la provincia de Limón.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-022-2019, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 01090-SUTEL-DGC-2019. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00188-2019 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

5.3. Propuesta de informes sobre la imposibilidad de emitir los dictámenes técnicos para el permiso experimental de frecuencias de televisión digital de la empresa Corporación Costarricense de Televisión, S. A.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta los siguientes dictámenes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a la atención de las solicitudes de permisos de uso experimental de frecuencias de la empresa Corporación Costarricense de Televisión, S. A.:

- I. 01110-SUTEL-DGC-2019, del 08 de febrero del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la atención de la solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para un canal de televisión digital en el segmento de frecuencias de 662 MHz a 668 MHz (canal 46) por parte de la empresa Corporación Costarricense de Televisión S.A. con cédula jurídica 3-101-009617.
- II. 01112-SUTEL-DGC-2019, del 08 de febrero del 2019, mediante el cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el criterio técnico correspondiente a la atención de la solicitud para analizar la autorización de un nuevo emplazamiento al otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo 288-2015-TEL-MICITT, con el fin de realizar pruebas experimentales en el estándar ISDB-Tb en el canal 26 (segmento de frecuencias de 542 MHz a 548 MHz) de televisión digital, para la empresa Corporación Costarricense de Televisión, S.A., con cédula jurídica número 3-101-009617.

El señor Fallas Fallas aclara que se trata de permisos experimentales -muchos de ellos ya los tienen-, en este caso se trata del Canal 46 y Canal 26 para contar con más zonas de transmisión, no obstante, no respondieron a la solicitud de información que se les hizo, para realizar los análisis relacionados con los nuevos puntos de transmisión en permisos experimentales de televisión digital.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación las propuestas de acuerdos que se tienen a la vista, y con base en el contenido de los oficios 1110-SUTEL-DGC-2019 y 1112-SUTEL-DGC-2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-011-2019

En relación con el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-074-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11528-2018, mediante el cual se solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) la remisión al Poder Ejecutivo del estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Corporación Costarricense de Televisión, S. A., con cédula jurídica número 3-101-009617, para la obtención de permiso de uso experimental de frecuencias para un canal de televisión digital en el segmento de frecuencias de 662 MHz a 668 MHz (canal 46), que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01853-2014; el Consejo de esta Superintendencia resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 7 de noviembre de 2019, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-074-2018, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01110-SUTEL-DGC-2019 del 8 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV.** Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36009-MP-MINAET, denominado "Reforma al Reglamento para la transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica", de fecha 29 de abril 2010, el Poder Ejecutivo adoptó el estándar de televisión digital abierta Japonés Brasileño, conocido en sus siglas como "ISDB-Tb", como la norma aplicable para la implementación de la televisión digital en nuestro país.
- V.** Que con el objetivo de dar inicio a la transición hacia la televisión digital terrestre en el país, y proceder a digitalizar los servicios de radiodifusión por televisión de señal abierta, el 27 de setiembre del 2011, se publicó en el diario oficial La Gaceta N° 185, el Decreto N° 36774-MINAET, el denominado "Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica", modificado a través de los Decretos N° 38387-MICITT del 30 de mayo del 2014 y N° 40812-MICITT del 22 de diciembre del 2017.
- VI.** Que por medio de la Directriz N° 069-MICITT publicada en el diario oficial La Gaceta N° 93 del 16 de mayo del 2015, se establecieron los lineamientos que la Superintendencia de Telecomunicaciones debe considerar para establecer un plan de canalización conforme los canales asignados, las nuevas solicitudes que se reciban, los resultados de la herramienta de simulación y las coberturas que se utilizarán; además, de los parámetros técnicos necesarios para transmitir la señal digital de televisión terrestre de manera experimental en el país durante el período de transición establecido en el Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET.
- VII.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio número 01110-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- *(...)
 - Dar por recibido y acoger la presente propuesta de dictamen técnico con respecto a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-074-2018 (NI-11528-2018), a nombre de la empresa Corporación Costarricense de Televisión S.A. con cédula jurídica 3-101-009617.
 - Someter a consideración del Poder Ejecutivo las situaciones descritas en el presente documento, que imposibilitan realizar los estudios técnicos por parte de esta Superintendencia, debido a la falta de información para atender la gestión de la empresa Corporación Costarricense de Televisión S.A., al no presentar lo solicitado según se indicó en el presente oficio.
 - Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada mediante oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-074-2018.
 - Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones."
- VIII.** Que esta Superintendencia en sus dictámenes técnicos emite recomendaciones al Poder Ejecutivo

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

en cumplimiento del principio de optimización de los recursos escasos consagrado en la Ley General de Telecomunicaciones.

- IX. Que se ha identificado la necesidad de que el Poder Ejecutivo dentro de sus competencias emita políticas públicas complementarias sobre la asignación de permisos experimentales para la transición hacia la televisión digital.
- X. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.
- XI. Remitir el oficio 01110-SUTEL-DGC-2019 como recomendación de dictamen técnico al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 01110-SUTEL-DGC-2019, con respecto a la recomendación de archivo de la solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para un canal de televisión digital en el segmento de frecuencias de 662 MHz a 668 MHz (canal 46) por parte de la empresa Corporación Costarricense de Televisión S.A. con cédula jurídica 3-101-009617.

SEGUNDO: Someter a consideración del Poder Ejecutivo las situaciones descritas en el oficio 01110-SUTEL-DGC-2019, que imposibilitan realizar los estudios técnicos por parte de esta Superintendencia, debido a la falta de información para atender la gestión de la empresa Corporación Costarricense de Televisión S.A., al no presentar lo solicitado según se indicó.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01853-2014 de esta Superintendencia.

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 020-011-2019

En relación con el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-076-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11765-2018, mediante el cual se solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) la remisión al Poder Ejecutivo del estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Corporación Costarricense de Televisión, S.A., con cédula jurídica número 3-101-009617, para la obtención de un permiso de uso experimental de frecuencias para televisión digital (habilitación de un nuevo emplazamiento al otorgado

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

mediante Acuerdo Ejecutivo 288-2015-TEL-MICITT), que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01853-2014; el Consejo de esta Superintendencia resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 14 de noviembre de 2019, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-076-2018, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01112-SUTEL-DGC-2019 del 8 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36009-MP-MINAET, denominado "Reforma al Reglamento para la transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica", de fecha 29 de abril 2010, el Poder Ejecutivo adoptó el estándar de televisión digital abierta Japonés Brasileño, conocido en sus siglas como "ISDB-Tb", como la norma aplicable para la implementación de la televisión digital en nuestro país.
- V. Que con el objetivo de dar inicio a la transición hacia la televisión digital terrestre en el país, y proceder a digitalizar los servicios de radiodifusión por televisión de señal abierta, el 27 de setiembre del 2011, se publicó en el diario oficial La Gaceta N° 185, el Decreto N° 36774-MINAET, el denominado "Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica", modificado a través de los Decretos N° 38387-MICITT del 30 de mayo del 2014 y N° 40812-MICITT del 22 de diciembre del 2017.
- VI. Que por medio de la Directriz N° 069-MICITT publicada en el diario oficial La Gaceta N° 93 del 16 de mayo del 2015, se establecieron los lineamientos que la Superintendencia de Telecomunicaciones debe considerar para establecer un plan de canalización conforme los canales asignados, las nuevas solicitudes que se reciban, los resultados de la herramienta de simulación y las coberturas que se utilizarán; además, de los parámetros técnicos necesarios para transmitir la señal digital de televisión terrestre de manera experimental en el país durante el período de transición establecido en el Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET.
- VII. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio número 01110-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - “(...)
 - *Dar por recibido y acoger la presente propuesta de dictamen técnico con respecto a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-076-2018 2018 (NI-11765-2018), a nombre de la empresa Corporación Costarricense de Televisión S.A. con cédula jurídica 3-101-009617.*
 - *Someter a consideración del Poder Ejecutivo las situaciones descritas en el presente documento, que imposibilitan realizar los estudios técnicos por parte de esta Superintendencia, debido a la falta de información para atender la gestión de la empresa Corporación Costarricense de Televisión S.A., al no presentar lo solicitado según se indicó en el presente oficio.*
 - *Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada mediante oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-076-2018 2018.*
 - *Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.*
- VIII. Que esta Superintendencia en sus dictámenes técnicos emite recomendaciones al Poder Ejecutivo en cumplimiento del principio de optimización de los recursos escasos consagrado en la Ley General de Telecomunicaciones.
- IX. Que se ha identificado la necesidad de que el Poder Ejecutivo dentro de sus competencias emita políticas públicas complementarias sobre la asignación de permisos experimentales para la transición hacia la televisión digital.
- X. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

- XI. Remitir el oficio 01112-SUTEL-DGC-2019 como recomendación de dictamen técnico al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 01112-SUTEL-DGC-2019, con respecto a la recomendación de archivo de la solicitud permiso de uso experimental de frecuencias para televisión digital (habilitación de un nuevo emplazamiento al otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo 288-2015-TEL-MICITT) por parte de la empresa Corporación Costarricense de Televisión S.A. con cédula jurídica 3-101-009617.

SEGUNDO: Someter a consideración del Poder Ejecutivo las situaciones descritas en el oficio 01112-SUTEL-DGC-2019, que imposibilitan realizar los estudios técnicos por parte de esta Superintendencia, debido a la falta de información para atender la gestión de la empresa Corporación Costarricense de Televisión S.A., al no presentar lo solicitado según se indicó.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01853-2014 de esta Superintendencia.

NOTIFÍQUESE

5.4. Propuesta de dictamen técnico para cambio de indicativo de radioaficionado.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el criterio técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la atención de la solicitud de cambio de indicativo de llamada de operador de bandas aficionadas, presentada por el señor Juan Carlos Chavarría Peñaranda, con cédula de identidad número 1-0530-0331.

Sobre el caso, se da lectura al oficio 00949-SUTEL-DGC-2019, del 04 de febrero del 2019, por medio del cual esa Dirección se refiere al tema indicado.

El señor Fallas Fallas menciona que se trata de una solicitud de cambio en el indicativo, actualmente tiene el indicativo T12DYPT, y requiere el cambio de tres a dos letras para que sea T12PT.

Explica que se verificó que no tiene deudas por cánones, por lo que se recomienda aceptar el cambio en el indicativo. Aclarando que eso afectaría el título habilitante, por lo que se le indicaría al Micitt hacer los cambios respectivos en el acuerdo ejecutivo mediante el cual se le dio el permiso de radioaficionado al solicitante.

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en el contenido del oficio 949-SUTEL-DGC-2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-011-2019

En relación con la nota con número de referencia NI-00783-2019, NI-00783-2019, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de cambio de indicativo de llamada de operador de bandas afionadas del señor Juan Carlos Chavarría Peñaranda, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01333-2013, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 28 de enero de 2019, el señor Chavarría presentó a la SUTEL la nota con número de referencia NI-00783-2019 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 00949-SUTEL-DGC-2019 de fecha 4 de febrero del 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el señor Chavarría, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio número 00949-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 00949-SUTEL-DGC-2019 de fecha 4 de febrero del 2019, referente a la solicitud de cambio de indicativo de llamada de operador de bandas aficionadas.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de la nota con número de referencia NI-00783-2019, lo siguiente:

- Valorar llevar a cabo lo que en derecho corresponda para modificar el título habilitante según el Acuerdo Ejecutivo número 216-2015-TEL-MICITT, con el fin de actualizar el indicativo asignado al señor Juan Carlos Chavarría Peñaranda con cédula de identidad número 1-0530-0331 y así como ajustar el citado permiso para que se acorde con las nuevas letras de identificación del señor Chavarría.

TERCERO: Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) lo siguiente:

- Llevar a cabo lo que considere necesario para actualizar sus registros en cuanto al indicativo que eventualmente se asignará al señor Juan Carlos Chavarría Peñaranda con cédula de identidad número 1-0530-0331, el cual corresponde a T12PT.

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, así como al señor Chavarría al correo electrónico ti2dyp@gmail.com y remítase copia al expediente ER-01333-2013 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

5.5. Propuesta de dictamen técnico de permiso temporal de radioaficionado.

Seguidamente, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la atención de la solicitud de dictamen técnico para el otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico para el señor Nathan George Moreschi, con pasaporte número 554152861, de nacionalidad estadounidense.

Al respecto, se conoce el oficio 00991-SUTEL-DGC-2019, del 05 de febrero del 2019, por medio del cual esa Dirección se refiere al caso mencionado.

El señor Fallas Fallas señala que se trata de un permiso temporal de uso licencia de radio aficionado, la cuál está vigente hasta el 5 febrero del 2027, y dado que el Gobierno norteamericano aceptó el proceso de reciprocidad con Costa Rica, se le debe reconocer su condición de categoría del radio aficionado superior y él vendría del 13 al 19 de febrero, por lo que se recomienda el otorgamiento del permiso temporal.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en el contenido del oficio 991-SUTEL-DGC-2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-011-2019

En relación con al oficio número MICITT-DNPT-OF-045-2019 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01128-2019, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso temporal de radioaficionado del señor Nathan George Moreschi, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00026-2018, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- 1) Que en fecha 5 de febrero de 2019, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DNPT-OF-045-2019 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- 2) Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF),

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 00991-SUTEL-DGC-2019 de fecha 5 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio número 00991-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 00991-SUTEL-DGC-2019 de fecha 5 de febrero de 2019, referente a la solicitud de permiso temporal de radioaficionado.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DNPT-OF-045-2019, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Valorar el otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico por un periodo de tiempo del 13 de febrero de 2019 al 19 de febrero de 2019, con características de licencia categoría Superior (Clase A), con el indicativo T15N4YDU, a nombre del señor Nathan George Moreschi con pasaporte número 554152861, según lo recomendado en el presente informe.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, y remítase copia al expediente ER-00026-2018 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

5.6. Propuesta de dictámenes técnicos para licencia y permiso de radioaficionado y banda ciudadana.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para consideración del Consejo la propuesta de dictámenes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, para atender las solicitudes de licencia y permiso de radioaficionado, de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1) 941-SUTEL-DGC-2019, Luis Fernando González Aguilar
- 2) 948-SUTEL-DGC-2019, Raúl Ugarte Solano

El señor Fallas Fallas explica que se trata de dos solicitudes de licencia y permiso de radioaficionado, que según el nuevo reglamento y el permiso como tal, sería para el uso como radioaficionados y en banda ciudadana. Se hicieron las pruebas respectivas arrojando resultados favorables para la emisión del dictamen técnico respectivo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en el contenido de la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-011-2019

Dar por recibidos los informes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a los dictámenes técnicos para el otorgamiento de permisos y licencias de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1) 941-SUTEL-DGC-2019, Luis Fernando González Aguilar
- 2) 948-SUTEL-DGC-2019, Raúl Ugarte Solano

NOTIFIQUESE

ACUERDO 024-011-2019

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-420-2018	Luis Fernando González Aguilar	1-0994-0083	ER-01965-2018
MICITT-DCNT-UCNR-OF-083-2018	Raúl Ugarte Solano	1-1451-0202	ER-01896-2018

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

3. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
4. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- VI. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- VII. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- VIII.** Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- IX.** Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) *Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.*
 - b) *Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).*
- X.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	ER
Luis Fernando González Aguilar	1-0994-0083	TI2LBT	Novicio	941-SUTEL-DGC-2019	ER-01965-2018
Luis Fernando González Aguilar	1-0994-0083	TEA2LBT	Banda Ciudadana	941-SUTEL-DGC-2019	ER-01965-2018
Raúl Ugarte Solano	1-1451-0202	TI3RUS	Novicio	948-SUTEL-DGC-2019	ER-01896-2018
Raúl Ugarte Solano	1-1451-0202	TEA3RUS	Banda Ciudadana	948-SUTEL-DGC-2019	ER-01896-2018

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencia de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

5.7. Propuesta de dictamen técnico sobre solicitud de licencia y permiso por reciprocidad de radioaficionado.

De seguido la Presidencia presenta el oficio 950-SUTEL-DGC-2019, de fecha 4 febrero del 2019, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta la propuesta de dictámen técnico para atender la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Jonathan David Robertson

El señor Fallas Fallas explica que se trata de una solicitud de un norteamericano que reside en San José, y requiere una licencia y un permiso de uso de espectro radioeléctrico por reciprocidad para utilizar bandas aficionadas, por medio de un (1) equipo portátil.

Que según los registros de su país, posee la categoría de técnico de radioaficionados, y con base en las condiciones que tenemos acá en Costa Rica, el técnico en radioaficionado correspondería, según la misma definición de la FCC, a la categoría de novicio en Costa Rica, y como ya tiene un permiso de radioaficionado y el Gobierno norteamericano nos permite realizar la reciprocidad de conformidad con el Reglamento de Radioaficionados, resulta procedente recomendar al Poder Ejecutivo que permita al solicitante ser radioaficionado en Costa Rica.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en el contenido de la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 025-011-2019

En relación con al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-023-2019 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00643-2019, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Jonathan David Robertson, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00199-2019, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 23 de enero de 2019, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-023-2019 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 00950-SUTEL-DGC-2019 de fecha 4 febrero del 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones,

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio número 00950-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

SESIÓN ORDINARIA 011-2019
14 de febrero del 2019

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 00950-SUTEL-DGC-2019, de fecha 4 febrero del 2019, referente a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Jonathan David Robertson.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-023-2019, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Valorar la emisión de una licencia de radioaficionado categoría Novicio (Clase C), con indicativo TI2KE0NYB a nombre del señor Jonathan David Robertson con DIMEX número 184001144306, según lo recomendado en el presente informe.
- Valorar el otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico para operador de bandas aficionadas habilitadas para la categoría Novicio (Clase C), con el indicativo asignado en su respectiva licencia a nombre del señor Jonathan David Robertson con DIMEX número 184001144306, según lo recomendado en el presente informe.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00199-2019 de esta Superintendencia.

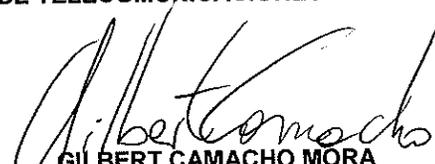
NOTIFIQUESE

A LAS 14:25 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO



GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO

FE DE ERRATAS

Se hace constar que los sombreados en los folios 52033 al 52037, corresponden a información confidencial.



LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONCEJO